



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrásado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 10 de diciembre de 1953

Núm. 344

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 21 de octubre de 1953 por la que se nombra Registrador de la propiedad de San Sebastián de la Gomera a don Juan Verger Garáu	7268	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 24 de octubre de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Grijalba a favor de don Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés	7268	<i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 13 de octubre de 1953, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Auxiliar Mayor de segunda clase don Pedro Ramos Marcide	7279
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1953 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Eduardo Condeminas Oliveras	7268	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia	7268	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Aviso por el que se hace pública la resolución del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 20 de junio último, para la adquisición de material de transporte, destinado al Africa Occidental Española	7279
<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Caridad Mañas Atienza, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio	7271	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declaración expresa del pago de impuestos la tómbola que se cita	7279
<i>Otra</i> de 21 de octubre de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Ricardo Lizcano Barco, Secretario del Juzgado Municipal de Segovia	7271	<i>Dirección General de Seguros.</i> —Autorizando a la Compañía «Iron Trades Mutual Insurance Company Limited», de Londres, para aceptar reaseguros en España	7279
<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Pedro Rodas García, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Alicante	7271	<i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> —Concediendo a «Bofil y Roig, S. en C.», permiso de exportador, sin el previo pago del impuesto	7279
<i>Otra</i> de 22 de octubre de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Rafael Sánchez Molina, con destino al Juzgado Municipal de Lucena (Córdoba)	7271	<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Estrada Puerta, de Soto de Cameros (Logroño), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7279
<i>Otra</i> de 30 de octubre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Esteban Vallín Moreda, Secretario del Juzgado Comarcal de Colunga (Oviedo)	7271	<i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> —Resúmenes estadísticos de Recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de febrero de 1952	7280
		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», el concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo, compuertas automáticas del aliviadero de superficie y tomas de agua, con sus elementos metálicos y mecanismos, en el pantano del Recajo, en el río Palancia (Castellón). Adjudicando a don Jerónimo Riusech Bisáñez la subasta de las obras «Encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Sóller (Baleares).	7286
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 23 de noviembre de 1953 por la que se anuncia oposición para cubrir veinte plazas de Practicantes de segunda en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar	7271	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 9 de diciembre de 1953	7287
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Orden</i> de 28 de noviembre de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de las vacantes de Músicos de Banda que se relacionan.	7276	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocando concurso público entre agricultores para la distribución de tractores tipo «oruga», procedentes de importación	7287
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se amplía la tabla que figura en la de 20 de enero de 1950 para determinar el costo de los trabajos de formación o renovación de catastros	7277	<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación).	7288
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorroga por el curso 1953-54 los nombramientos del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades	7277	COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Relación número 7/53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	7289
<i>Otra</i> de 15 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Alicia Pilar Valdés Yanguas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 21 de febrero de 1953	7277	INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones al concurso-oposición, grupo F (Auxiliares Facultativos de la Dirección General del Turismo), convocado por Orden ministerial de 16 de julio de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto del mismo año.</i> —Transcribiendo relación de opositores admitidos al citado concurso y estado en que se encuentran sus documentaciones	7290
Continuación a la Orden de 24 de octubre de 1953, por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos Escolares	7278	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se nombra Registrador de la propiedad de San Sebastián de la Gomera a don Juan Verger Garáu.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera a don Juan Verger Garáu, con categoría de cuarta clase, que figura con el núm. 45 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Grijalba a favor de don Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Grijalba a favor de don Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, por fallecimiento de su tío don Gustavo Ruiz de Grijalba.

Madrid, 24 de octubre de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Eduardo Condeminas Oliveras.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a plazas de Médicos forenses de categoría especial, entre Forenses sustitutos de Madrid y Barcelona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto orgánico del Cuerpo, en relación con la disposición transitoria segunda del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y nombrar Médico forense, de categoría especial, con el haber anual de 20.160 pesetas y gratificaciones que legalmente le correspondan a don Eduardo Condeminas Oliveras, único opositor que ha aprobado en las referidas oposiciones, destinándole a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, de cuyo cargo deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario, causando ba-

ja, simultáneamente, en su calidad de sustituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutuagidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: La Mutuagidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia, creada por Decreto de 26 de julio de 1943, se ha venido rigiendo por el Reglamento de 27 de septiembre de 1946, con las modificaciones aprobadas por Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1948 y de 21 de julio de 1949.

Para lograr una mayor eficacia en los fines que le están encomendados, la Junta general aprobó y elevó a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 1946, un nuevo Reglamento.

En su virtud, este Ministerio, examinado el proyecto elaborado con arreglo a los requisitos legales, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento y, en su consecuencia, declarar con vigor legal todas las prescripciones que en el mismo se contienen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

I. - Constitución y fines

Artículo 1.º La Mutuagidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia, creada por Decreto de 26 de julio de 1943, constituida bajo la dependencia y Patronato de dicho Departamento, es una institución de carácter benéfico-social, investida de personalidad jurídica plena y capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, así como para disponer de ellos en la forma y para los fines que se determinan en este Reglamento.

Art. 2.º La Mutuagidad estará integrada:

Primero: Por los funcionarios en activo y excedentes que reúnan las condiciones que se señalan en este Reglamento y pertenezcan a los Cuerpos de la Administración Central del Ministerio de Justicia, o sea:

- Cuerpo Técnico de Letrados.
- Cuerpo Facultativo de la Dirección de los Registros y del Notariado.
- Cuerpo Técnico-administrativo.
- Cuerpo Auxiliar.

Los que a partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento ingresen

en alguno de los mencionados Cuerpos, habrán de solicitar en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la toma de posesión, la admisión como mutualistas.

Segundo: Por los pensionistas que hubieran pertenecido a alguno de los expresados Cuerpos.

Tercero: Por los Socios de Mérito, título honorífico que podrá ser concedido a los bienhechores de la Mutuagidad, sin que del mismo se derive derecho alguno para el disfrute de beneficios.

Art. 3.º Obligaciones y derechos de los mutualistas.

Serán obligaciones de los mutualistas:

- Las que se especifican en este Reglamento y disposiciones por que se rija la Mutuagidad.
- Desempeñar fielmente los cargos para los que fueran elegidos.
- Asistir a las Juntas generales.
- Pagar las cuotas reglamentarias, y
- No cometer actos contrarios a los intereses de la misma.

Los mutualistas tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales con voz y voto; ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno; disfrutar de los beneficios que se otorguen, y causar las pensiones o beneficios que el Reglamento o acuerdos de la Junta general les concedan.

Art. 4.º Los fines de la Mutuagidad son los siguientes:

- Conceder pensiones de jubilación.
- Otorgar auxilios y pensiones a los familiares de los mutualistas fallecidos.
- Prestar ayuda y cooperación a los mutualistas en los casos en que por circunstancias ajenas a su voluntad, libremente apreciadas por la Junta general, se vean apartados de la función que normalmente desempeñan, siempre que ello no sea motivado por sanción.
- Conceder subsidios familiares.
- Las demás formas de auxilio, asistencia o cooperación que la Junta general acuerde a propuesta de la de Gobierno, en atención a la situación económica de la Entidad.

Art. 5.º Para el cumplimiento de estos fines tendrá los recursos que le asigne el Decreto de fundación, los que le hayan sido reconocidos en las disposiciones posteriores o se le reconozcan, y las cuotas de los asociados.

II. - Gobierno y administración

Art. 6.º La Mutuagidad estará regida por:

La Junta general de los mutualistas y por la Junta de Gobierno.

La Junta general la constituirán los mutualistas reunidos en Asamblea.

Corresponde a la Junta general:

1.º Aprobar la Memoria-balance y las cuentas que anualmente rendirá la Junta de Gobierno.

2.º Acordar la adquisición y enajenación de bienes y la inversión de los fondos de la Mutuagidad.

3.º Implantar, modificar y reglamentar los beneficios de la Mutuagidad.

4.º Conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, los nombramientos de Socios de Mérito.

5.º Resolver todos los asuntos que se sometan a su conocimiento, bien por la Junta de Gobierno o por los mutualistas en la forma y trámite que se señala en el artículo siguiente.

6.º Imponer sanciones a los asociados por el incumplimiento de las obli-

gaciones reglamentarias, si tal hecho se considerase lesivo para los intereses de la Mutualidad.

Art. 7.º La Junta general se reunirá, por lo menos, una vez al año, en el primer trimestre, para aprobar las cuentas y Memoria-balance del último período, y en cuantas ocasiones lo considere preciso la Junta de Gobierno o lo soliciten un tercio, al menos, del total de los asociados.

Art. 8.º Para que los acuerdos de la Junta general, en primera convocatoria, sean válidos, es preciso la asistencia de tres cuartas partes de los mutualistas; en segunda convocatoria, deberán reunirse, al menos, la mitad; en caso de no concurrir número suficiente podrán adoptar los mutualistas presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, el acuerdo de considerar el asunto o asuntos de que se trate de importancia extraordinaria, y que por el Presidente se convoque sesión extraordinaria para el primer día festivo, y antes de los diez días siguientes, con este exclusivo fin, considerándose la no asistencia a tal Junta como acto contrario a los intereses de la Mutualidad, y en su consecuencia, y por tal motivo, la Junta de Gobierno podrá imponer sanciones de carácter económico.

Para conocer exactamente el número de mutualistas, la Junta de Gobierno, al aprobar el orden del día de las Juntas generales, acordará las altas o bajas que se hayan producido, señalando el número total de votantes. Esta lista quedará a disposición de los mutualistas, juntamente con los demás antecedentes que componen el orden del día, en la forma señalada por el artículo noveno.

Art. 9.º La Junta general se convocará con quince días de antelación, y durante este plazo se hallarán en Secretaría, para que puedan ser consultados por los mutualistas, los antecedentes, datos o cuentas referentes a los asuntos que hayan de ser objeto de resolución.

En la convocatoria se expresará necesariamente el orden del día, sin que la Junta pueda tratar ni resolver otros asuntos que los en él especificados.

Cuando la celebración de la Junta general obedeciera a petición de los mutualistas, según lo dispuesto en el artículo séptimo, la Junta de Gobierno convocará aquella dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrada del escrito solicitándolo.

En todo caso, durante los cinco días primeros de la convocatoria, los mutualistas podrán formular, por escrito, a la Junta de Gobierno, ruegos sobre cualquier asunto, para ser contestados en la Junta general.

Art. 10. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente y siete Vocales, de los cuales el primero desempeñará la función de Vice-Presidente y Delegado de Servicios; el segundo, será Secretario; el tercero, Tesorero; el cuarto, Contador, y los Vocales quinto, sexto y séptimo serán, respectivamente, Vice-Secretario, Vice-Tesorero y Vice-Contador, sustituyendo en sus funciones a los respectivos cargos en caso de ausencia justificada o enfermedad.

Todos los miembros de la Junta serán elegidos directamente por los mutualistas en votación secreta, y específicamente para el cargo que han de desempeñar. Asimismo formará parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, un Interventor designado libremente por el Ministro.

Los cargos de la Junta son honoríficos, no retribuidos y obligatorios.

La renovación de la Junta será parcial y tendrá lugar por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y para el desempeño del mismo u otro cargo las personas que habían cesar. La renovación se hará necesariamente durante el mes de abril,

El cese se producirá: Por haber cumplido el mandato reglamentario; por separación del servicio, acordada en expediente disciplinario; a petición propia, en escrito razonado, por causa que debe ser aprobada por la Junta de Gobierno, y en caso de excedencia voluntaria.

Art. 11. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno o al Vicepresidente, en su caso:

1.º Representar a la Mutualidad en todos los actos particulares, administrativos, judiciales y notariales.

2.º Convocar y presidir las Juntas generales y las de Gobierno, dirigir las deliberaciones, pudiendo señalar número y tiempo de las intervenciones, y dirigir las votaciones, siendo su voto decisivo en caso de empate.

3.º Hacer guardar el orden en las Juntas.

4.º Extraer, juntamente con el Tesorero, fondos de las cuentas corrientes y ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad, conforme a las normas generales y a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y general.

5.º Autorizar con su firma o visto bueno, en virtud de la representación que ostenta, todos los documentos que no sean de mero trámite, y

6.º Las demás facultades que por conveniencia de la Entidad puede conferirse la Junta general o la de Gobierno.

Art. 12. Corresponde al Secretario:

1.º Actuar como tal en las sesiones de la Juntas de Gobierno y generales, redactando las correspondientes actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente.

2.º Redactar la Memoria anual que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será sometida a la general de Mutualistas.

3.º Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad y expedir las certificaciones correspondientes.

4.º Desempeñar la Jefatura del personal de los servicios administrativos.

Art. 13. Corresponde al Tesorero:

1.º Recaudar los ingresos y ejecutar los pagos con arreglo a las normas aprobadas y a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y generales.

2.º Hacer los oportunos ingresos en las cuentas corrientes o de ahorro en establecimientos bancarios abiertas a nombre de la Mutualidad, no pudiendo retener más fondos en caja que los precisos para las necesidades del momento.

3.º Conservar en su poder los talonarios de cuentas corrientes y autorizar los talones, en unión del Presidente, para retirar fondos.

4.º Custodiar los resguardos de los depósitos de valores y demás títulos propiedad de la Mutualidad.

5.º Verificar cuando lo estime oportuno, y al menos trimestralmente, el arqueo de fondos.

Art. 14. Corresponde al Contador:

1.º Ser Jefe de Contabilidad, que se llevará por partida doble, y proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse además de los oficialmente obligatorios.

2.º Redactar el balance anual, que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será sometido a la general de Mutualistas.

3.º Redactar asimismo, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el balance de las operaciones efectuadas hasta el fin de cada mes, al cual acompañará un estado del movimiento de caja.

Art. 15. Corresponde al Interventor: La intervención de cuantos pagos se efectúan por la Mutualidad, llevando cuenta y razón de los mismos, y pudiendo proceder al examen de libros siempre que

lo estime conveniente. Los reparos que formule el Interventor o los pagos acordados se resolverán en Junta general.

Art. 16. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuantas se considere preciso, a iniciativa de su Presidente o a petición de alguno de sus Vocales.

Será necesaria la asistencia de cinco miembros de la Junta, cuando menos, para adoptar válidamente acuerdos. Estos deberán ser aprobados por mayoría de votos.

Art. 17. Se podrá pedir reposición de los acuerdos de la Junta de Gobierno en plazo de diez días, desde la notificación de éstos, y contra ellos el interesado podrá, una vez desestimada la reposición o transcurridos quince días sin haber sido resuelta, recurrir por conducto del Presidente a la general de Mutualistas en otro plazo de diez días.

El acudir a otra vía diferente de la señalada en este artículo podrá ser considerado acto lesivo para los intereses de la Mutualidad.

III. - De los beneficios

Art. 18. Los beneficios reconocidos en los números 1 y 2 del artículo cuarto se regularán, en los casos que proceda, en relación con la situación y categoría del interesado dentro del Cuerpo respectivo.

Será condición indispensable para gozar de los beneficios antes señalados que el mutualista tenga reconocidos, por lo menos, diez años de servicio activo en alguno de los Cuerpos enumerados en el artículo segundo.

Los beneficios reconocidos en los números 4 y 5 del artículo cuarto se percibirán desde el momento en que se adquiriera la condición de mutualista y mientras se preste servicio activo o en situación de jubilado.

Art. 19. El que hubiera perdido la condición de mutualista como consecuencia de haber sido declarado excedente voluntario, sólo disfrutará —en su día— de los beneficios de los números 1 y 2 del artículo cuarto, cuando haya acreditado más de diez años de servicio activo.

Los excedentes forzosos disfrutarán de todos los derechos que confiere la cualidad de mutualista, tan sólo cuando la excedencia fuera declarada por incompatibilidad en el ejercicio de cargo de gobierno o por reducción de plantilla.

Los mutualistas que adquieran tal condición después de cumplir la edad de sesenta años gozarán tan sólo de la pensión de jubilación a que se refiere el artículo 23.

Art. 20. Los beneficios a que se refiere el número 3 del artículo cuarto comprenden la ayuda al mutualista o a su familia en los casos de:

a) Inutilidad para el servicio por incapacidad física, mental o en caso de enfermedad que motive la situación de excedencia.

b) Fallecimiento antes de cumplir los diez años de servicio, a que se refiere el artículo 18.

El mutualista que se encontrara en los casos a) o b) de este artículo percibirá o causará, en su caso, la pensión y demás beneficios reconocidos para todos los mutualistas.

Art. 21. Cuando ocurra el fallecimiento de un mutualista, la Junta de Gobierno entregará la cantidad de cincuenta mil pesetas, por un sola vez, y en concepto de socorro por fallecimiento, a la persona o personas a quienes corresponden la pensión, con arreglo a este Reglamento y por el mismo orden.

A falta de beneficiarios con derecho a pensión, podrá el mutualista designar a la persona que haya de recibir dicho auxi-

lio. La designación a favor de personas no familiares del mutualista sólo podrá hacerse cuando concurren razones muy calificadas de índole moral, que deberán expresarse al hacer la designación, y serán apreciadas por la Junta de Gobierno. Por las mismas razones, apreciadas de igual forma, podrá alterarse el orden señalado anteriormente.

La designación, con la expresión de las razones, deberá hacerse por escrito al Presidente, en pliego cerrado, de manera concreta y determinada, sin que tenga valor la que se hiciera de otra forma. De la presentación se tomará razón en un libro especial llevado a tal efecto y se acusará recibo.

Art. 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Mutuáldad correrá con los gastos de un decoroso enterramiento y sepultura de sus beneficiarios, en la forma que establezca la Junta general.

Art. 23. El mutualista no afectado por las limitaciones señaladas en los artículos anteriores y que sea jubilado forzosamente, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, tendrá derecho a una pensión de la Mutuáldad equivalente al 50 por 100 del sueldo íntegro regulador. Se considera regulador el sueldo que por ascenso correspondería al causante en el escalafón del Cuerpo a que pertenecía como mutualista. Si el causante hubiese disfrutado el sueldo correspondiente a la categoría superior, se considerará aquél como regulador, incrementado en dos mil quinientas pesetas. Cuando el sueldo asignado a la categoría que reguló la pensión fuere aumentado por disposiciones posteriores, se incrementará aquélla en la proporción correspondiente.

A los efectos del párrafo anterior, tendrá la consideración de forzosa la jubilación que se solicite por quien cuente con cuarenta años de servicios efectivos.

Los mutualistas cesantes o separados del servicio sin pérdida de derechos pasivos tendrán derecho a esta pensión al cumplir la edad establecida para la jubilación cuando hubieran totalizado, al menos, diez años de servicio.

Art. 24. El mutualista o pensionista que hubiera sido mutualista, no afectado por las limitaciones de los artículos 18 y 19, causará a su fallecimiento, en favor de su familia, una pensión consistente en el 50 por 100 del sueldo íntegro que se estime regulador, conforme al artículo anterior y con arreglo a las circunstancias señaladas en los artículos 26 y siguientes, incrementándose en 2.000 pesetas anuales la pensión por cada hijo menor no emancipado.

Art. 25. El subsidio familiar se presentará en la forma que determine la Junta general, en atención al estado económico de la Asociación.

Se faculta a la Junta general para crear, modificar y suprimir los servicios a que se refiere el número 5 del artículo cuarto y que tiendan al cumplimiento de los fines propios de la Mutuáldad.

IV. - De los beneficiarios

Art. 26. Son beneficiarios de la Mutuáldad:

a) Los mutualistas, su cónyuge, hijos legítimos, legitimados y naturales reconocidos y los padres del mutualista, todos ellos en la forma determinada en este Reglamento y con las limitaciones que por la Junta general se establezcan para cada uno de los beneficios que la Mutuáldad conceda.

b) Los cargos rectores del Ministerio, entendiéndose por tales el Ministro, Subsecretario y Directores generales, disfrutarán de los beneficios señalados en los números cuarto y quinto del artículo cuarto, mientras desempeñen el cargo.

c) El personal del Cuerpo de Porte-

ros de los Ministerios Civiles adscrito al Ministerio disfrutará, transcurridos cinco años desde su destino al mismo, de los beneficios señalados en el número quinto del artículo cuarto, y transcurridos diez, también de los señalados en el número cuarto del mismo artículo. Todo ello mientras presten servicios en el mismo y con las limitaciones que establezca la Junta general.

d) El personal facultativo, administrativo y subalterno de la Mutuáldad disfrutará, mientras desempeñe su cargo y con las limitaciones que establezca la Junta general, de los beneficios de los números cuarto y quinto del artículo cuarto, y cuando lleven quince años de servicios, desempeñados a plena satisfacción de la Mutuáldad, pasarán a disfrutar también de los beneficios del número primero del citado artículo si presen-tasen servicio en el momento de producirse el hecho determinante del beneficio.

Art. 27. El mutualista que pierda este carácter cesará en el disfrute de los beneficios que le correspondan, excepto los que hubiera adquirido al amparo del artículo 18 y siguientes.

El cónyuge del mutualista gozará de los beneficios concedidos en este Reglamento, o por acuerdo de la Junta general, excepto en el caso de separación judicial, cuando hubiese sido declarado culpable en sentencia firme o cuando a juicio de la Junta de Gobierno concurren causas extraordinarias que motiven la privación de los beneficios. La viuda disfrutará de los beneficios expresados mientras conserve dicho estado civil. El viudo no tendrá derecho a pensión, salvo en los casos de incapacidad física para el trabajo o que, siendo septuagenario, careciese de hijos y de recursos.

Los hijos varones percibirán pensión hasta los veintitrés años, a menos que antes de esa edad contraigan matrimonio, en cuyo caso la perderán. Las huérfanas solteras percibirán pensión cualquiera que fuese su edad.

En todo caso, la concesión de pensiones deberá solicitarse dentro del plazo de un año, a contar del hecho determinante de aquélla.

Art. 28. La pensión corresponde íntegramente a la viuda del causante, salvo que éste deje hijos de matrimonio anterior, o cuando concurren hijos de la viuda con hijos del mutualista, en cuyos casos la Junta de Gobierno podrá, teniendo en cuenta las circunstancias, acordar la distribución de la pensión.

Art. 29. A falta de viuda, o cuando ésta fallezca o contraiga nuevo matrimonio, la pensión pasará a los hijos huérfanos del mutualista con derecho a pensión, por iguales partes, salvo que la Junta de Gobierno acuerde, por causas justificadas, otra distribución entre ellos.

Art. 30. En los casos de incapacidad física o mental de huérfanos de mutualistas, la Junta de Gobierno acordará los medios de tutela que juzgue convenientes, sin que en ningún caso la repercusión económica de la ayuda que reciban los huérfanos pueda exceder de la pensión de jubilación del mutualista fallecido.

Art. 31. A falta de viuda e hijos, los padres del asociado que se hallaran imposibilitados o excedan de sesenta años y carecieren de otros recursos, percibirán la pensión causada por el mutualista.

Art. 32. En todo lo no previsto, y en caso de duda en materia de pensiones, se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno, que procurará observar reglas análogas a las del Estatuto de Clases Pasivas.

V. - Régimen económico

Art. 33. Anualmente, la Junta de Gobierno rendirá a la general una Memoria del estado económico de la Entidad,

comprendiendo el inventario de bienes y balance de cuentas del periodo anterior.

Los actos de disposición de los bienes que constituyan el capital social y la inversión de los remanentes que se produzcan después de atendidas las obligaciones contraídas corresponden a la Junta general, pero para ello será preciso que el acuerdo se tome al menos por dos tercios de los mutualistas.

Art. 34. La Junta de Gobierno pondrá a la general, a la vista del estado económico de la Mutuáldad y del resultado del balance anual, la cantidad que debe aplicarse al fondo de reserva para el cumplimiento de los fines de los números primero, segundo y tercero del artículo cuarto, y la cantidad restante se aplicará al cumplimiento de los demás fines señalados en los números cuarto y quinto del mismo artículo.

Art. 35. La Junta de Gobierno pondrá a la general, en la Asamblea reglamentaria, la cuantía de las cuotas que han de satisfacer durante el año los mutualistas, sin que las cuotas fijadas puedan ser superiores al 5 por 100 del sueldo.

VI. - Disposiciones generales

Art. 36. Las modificaciones de este Reglamento deberán acordarse en Junta general y con voto favorable de dos tercios de los mutualistas, al menos. Se elevará al Ministro la correspondiente propuesta para que dicte la oportuna disposición.

Art. 37. La Junta de Gobierno pondrá a la general la plantilla y sueldo del personal que considere estrictamente indispensable para el servicio administrativo de la Mutuáldad, sin que en lo sucesivo pueda designarse para tal servicio persona que no reúna la condición de mutualista.

Art. 38. La falta de pago durante seis meses consecutivos de las cuotas será causa de baja inmediata, con pérdida total de todos los derechos.

Art. 39. La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los artículos de este Reglamento que pudieran suscitar alguna duda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los derechos reconocidos y beneficios obtenidos al amparo del Reglamento anterior y de los acuerdos de las Juntas generales son respetados y mantenidos por el actual. Los de carácter reglamentario, en la misma medida y escala que se señala para cada beneficio; los implantados por la Junta general, con el mismo carácter con que lo fueron y con las modificaciones y alteraciones que en lo sucesivo puedan establecerse con carácter general para todos los mutualistas y beneficiarios.

Segunda.—Los que hubieran perdido la calidad de mutualistas, por falta de pago de cuotas, podrán solicitar su ingreso dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. La Junta general podrá acordar su admisión, previo pago del duplo de las cuotas adeudadas y de las no abonadas desde que perdieron tal condición, considerándose que sus derechos como mutualista arrancan, para todos los efectos, desde el momento en que sea acordada su admisión.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Aprobado en 3 de diciembre de 1953.—
El Ministro de Justicia, Iturmendi.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Caridad Mañas Atienza, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Caridad Mañas Atienza, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicha solicitante la excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Ricardo Lizcano Barco, Secretario del Juzgado Municipal de Segovia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Lizcano Barco, Secretario del Juzgado Municipal de Segovia, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Pedro Rodas García, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Alicante.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Rodas García, Auxiliar de tercera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal núm. 2 de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Rafael Sánchez Molina, con destino al Juzgado Municipal de Lucena (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Rafael Sánchez Molina, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal de Lucena (Córdoba), debiendo posesionarse de

su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Esteban Vallin Moreda, Secretario del Juzgado Comarcal de Colunga (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Esteban Vallin Moreda, Secretario del Juzgado Comarcal de Colunga (Oviedo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se anuncia oposición para cubrir veinte plazas de Practicantes de segunda en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar.

En cumplimiento del apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 17 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 65), se anuncia oposición para cubrir 20 plazas de Practicante de segunda en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA

Admisión

Artículo 1.º Podrán concurrir a estas oposiciones los aspirantes militares o civiles que reúnan las condiciones siguientes:

Aspirantes militares

a) Poseer el título de Practicante en Medicina y Cirugía.

b) No tener cumplidos los cuarenta años de edad el 31 de diciembre de 1954.

c) Tener aptitud física para el desempeño de la misión de Practicante de Sanidad Militar, demostrada ante un Tribunal médico nombrado por la Autoridad regional.

d) Alcanzar informe favorable de sus Jefes.

e) Estar prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden.

Aspirantes civiles

a) Ser español.

b) Poseer el título de Practicante en Medicina y Cirugía.

c) No tener cumplidos los treinta y un años de edad el 31 de diciembre de 1954.

Quando se trate de hijos o hermanos de laureados de San Fernando, y para los huérfanos o hermanos de militar pro-

fesional, honorífico o militarizado de cualquiera de los tres Ejércitos (Tierra, Mar o Aire), muerto en campaña o de sus resultas, o asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar, el límite de edad será el de no tener cumplidos los treinta y cinco años en la referida fecha.

d) Haber prestado durante un año, por lo menos, servicio militar activo de cualquier clase (Tierra, Mar o Aire), sin nota desfavorable.

Quedan dispensados de dicho año de servicio los que por ser sostén único de la familia disfrutaren prórroga de primera clase como comprendidos en el artículo 231 (capítulo XIII) del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 («C. L.» núm. 91), siempre que sean hijos o hermanos de laureados de San Fernando, huérfanos o hermanos de militar profesional, honorífico o militarizado de cualquiera de los tres Ejércitos, muerto en campaña o de sus resultas, o asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar.

e) Carecer de antecedentes penales, no encontrándose procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

f) Acreditar documentalmen te su adhesión al Movimiento Nacional.

g) Tener aptitud física para el desempeño de la misión de Practicante de Sanidad Militar, demostrada ante un Tribunal médico nombrado por la Autoridad regional correspondiente a la residencia del solicitante.

Art. 2.º La admisión se solicitará mediante instancia dirigida a mi Autoridad y con arreglo a los modelos que para los aspirantes militares o civiles se insertan a continuación, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Aspirantes militares

a) Copia de la hoja de servicios o filiación, según proceda.

b) Copia de la hoja de hechos o de castigos.

Aspirantes civiles

a) Certificado de nacimiento expedido por el correspondiente Registro Civil.

b) Certificado del Jefe del Cuerpo donde hubiese prestado servicios en el que se acredite el tiempo que permaneció en el mismo y conducta observada.

c) Certificado del Registro Central de Penados de no haber sufrido condena.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Gobierno Civil de la provincia.

e) Documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes harán en sus instancias declaración jurada expresa de no encontrarse procesados, o haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza.

En ambos casos

a) Título de Practicante en Medicina y Cirugía o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificante o testimonio notarial de haber hecho efectivos los derechos de expedición del referido título.

b) Certificado expedido por el Tribunal médico que disponga la Autoridad regional, en el que se haga constar que el solicitante es apto físicamente para el servicio del Cuerpo en que pretende ingresar.

La talla mínima que se exigirá para poder tomar parte en estas oposiciones será la reglamentaria para la declaración de utilidad en el Ejército, haciéndose constar en el referido certificado la que po-

see el recurrente, así como el perímetro torácico.

c) Dos fotografías iguales de 5x8 centímetros, hechas de frente y descubierto. Una de estas fotografías debe ir pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza; la segunda irá suelta y llevará al respaldo el nombre y dos apellidos del solicitante a que pertenezca. Cuando se trate de aspirantes militares, la fotografía será precisamente de uniforme.

Art. 3.º Los aspirantes, tanto civiles como militares, que sean hijos de laureados de San Fernando o huérfanos de militar profesional, honorífico o militarizado de cualquiera de los tres Ejércitos (Tierra, Mar o Aire), muerto en campaña o de sus resultados, o asesinado en zona roja, sin menoscabo del honor militar, ingresarán sin ocupar plaza, previa demostración de suficiencia, siendo, por lo tanto, suficiente para ello merecer nota mínima de aprobado en cada una de las pruebas.

En cumplimiento de la Orden de 3 de mayo de 1950 («D. O.» núm. 102), se conceden análogos beneficios, aunque sin carácter económico, a los aspirantes que tenga algún hermano en las condiciones señaladas para los padres en el párrafo anterior.

Para poder disfrutar estos beneficios deberán hacer constar los aspirantes en las instancias sus circunstancias especiales y acompañar a la misma, además de los documentos ya citados, los siguientes:

a) *Hijos o hermanos de laureados de San Fernando*

1.º Copia de la partida de nacimiento del aspirante (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

2.º Copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa al padre o hermano, con indicación del «Diario Oficial» en que se publicó.

3.º Copia literal del acta de nacimiento del hermano, si fuere éste el causante del beneficio.

b) *Huérfanos de guerra*

1.º Copia de la partida de nacimiento del huérfano (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

2.º Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en el que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de las cuales falleció.

3.º Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

c) *Hermano de militar muerto en campaña*

1.º Copia de la partida de nacimiento del solicitante (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

2.º Copia literal del acta de nacimiento del causante.

3.º Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad Militar del punto donde radique la documentación militar del hermano, en el que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra, en que murió o recibió las heridas de resultados de las cuales falleció.

d) *Huérfanos de militar asesinado en zona roja*

1.º Copia de la partida de nacimiento del huérfano (caso de que no tenga que

remitirla como documento de carácter general).

2.º Partida de defunción del causante, y si en ésta no están bien detallados el lugar y la fecha donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia, y ajenas al caso, en la que hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por la Autoridad militar que tengan antecedentes del hecho.

3.º Nota de la Orden de concesión de la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

e) *Hermano de militar asesinado en zona roja*

1.º Copia de la partida de nacimiento del solicitante (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

2.º Copia literal del acta de nacimiento del causante.

3.º Partida de defunción del causante, y si en ésta no están bien detallados el lugar y la fecha donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia, y ajenas al caso, en la que hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por la Autoridad militar que tenga antecedentes del hecho.

Art. 4.º Las instancias serán presentadas por los aspirantes militares en los Cuerpos donde presten sus servicios, y por los civiles, debidamente documentadas, en el Gobierno o Comandancia Militar de la plaza de residencia.

Art. 5.º La Junta de Jefes del Cuerpo donde el aspirante militar preste servicio procederá a calificarlo en cada uno de los conceptos que se indican en el modelo de instancia.

Si el aspirante desempeñase algún cometido en relación con el de Practicante de Sanidad Militar, la conceputación se extenderá también a las condiciones profesionales para este servicio.

El Jefe del Cuerpo estampará de su puño y letra las notas de concepto e informe ampliatorio que le merece el solicitante.

Las notas de concepto se expresarán por «Bueno» o «Tiene», las favorables; por «Mediano» o «Poco», las desfavorables.

Art. 6.º Los Gobernadores, Comandantes Militares y Jefes de Cuerpo remitirán las documentaciones de los solicitantes a la Autoridad Regional, quien, previa eliminación de los que no reúnan las condiciones expresadas, las enviarán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), con la anticipación suficiente para que tengan entrada durante el mes de febrero próximo.

De los que resulten eliminados se remitirá únicamente relación nominal, con especificación del motivo causa de la eliminación.

El personal perteneciente a la Guardia Civil cursará su documentación por conducto de la Dirección General de dicho Cuerpo.

Art. 7.º Se considerará nula toda instancia que se reciba en este Ministerio por conducto distinto al de la Autoridad Regional o Director general de la Guardia Civil o no se ajuste a los plazos o requisitos preceptuados en esta Orden.

La Dirección General de Enseñanza Militar efectuará la selección definitiva, publicándose en el «Diario Oficial» las relaciones de los que resulten admitidos.

Derechos de examen

Art. 8.º Los opositores satisfarán por derechos de examen la cantidad de cuarenta pesetas, que podrán abonar directamente o remitir por giro postal a la Academia de Sanidad Militar antes del 20 de

abril próximo, a cuyo Centro comunicarán, en el último caso, el número y fecha del citado giro, careciendo de derecho a su devolución si no concurriesen, por cualquier causa, a los ejercicios de la oposición.

Quedan exentos de este pago:

a) Los huérfanos de militar, aviador o marino profesionales.

b) Los huérfanos de Oficiales de complemento, provisionales u honoríficos, muertos en campaña o de sus resultados.

c) Los hijos de laureado de San Fernando.

d) Los suboficiales provisionales o de complemento.

e) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntario, con un año de servicio, por lo menos, en 20 de abril próximo.

SEGUNDA

Art. 9.º Los exámenes se realizarán en la Academia de Sanidad Militar, dando comienzo el 1 de mayo próximo, y ésta, previo sorteo, comunicará a cada aspirante, con la anticipación suficiente, la fecha en que debe hacer su presentación a los mismos.

El Director de la Academia, a la vista del número de opositores admitidos, propondrá a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), el número de Tribunales necesarios y composición de los mismos.

Art. 10. La oposición abarcará las siguientes pruebas:

1.ª Reconocimiento facultativo.

2.ª Desarrollo oral de un tema de Anatomía, Fisiología e Higiene; de otro de materia médica y medicaciones, y de un tercero, sobre materia quirúrgica. Tiempo máximo para cada tema, diez minutos.

3.ª Desarrollo de tres prácticas de las 54 de que consta el programa de este ejercicio. Para ello se dividirá en tres grupos de 18, debiendo efectuarse una de cada grupo. Tiempo máximo para las tres prácticas, quince minutos.

Todos los temas y ejercicios prácticos serán asignados por sorteo.

4.ª Desarrollo escrito, en un plazo máximo de dos horas, de un tema de los que figuran en el programa correspondiente, que se publica a continuación.

Art. 11. En la prueba primera se aplicarán simplemente las calificaciones de «Apto» y «No apto».

Las pruebas segunda, tercera y cuarta serán objeto de calificaciones numéricas, con arreglo a la escala siguiente:

10	Sobresaliente.
De 8 a 9,99	Muy bueno.
De 5 a 7,99	Bueno.
De 2 a 4,99	Mediano.
De 0 a 1,99	Malo.

La prueba segunda se calificará con la media aritmética de las notas obtenidas en cada uno de los tres temas.

Art. 12. Para superar la oposición es preciso obtener nota igual o superior a 5 en cada una de las pruebas.

Art. 13. Todas las pruebas serán eliminatorias. La no aprobación de una cualquiera supondrá la exclusión en las restantes.

Art. 14. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los siguientes coeficientes de importancia:

Segunda prueba... ..	4
Tercera prueba... ..	3
Cuarta prueba... ..	2

Art. 15. Del resultado de las pruebas de cada examen, los Tribunales levantarán acta por triplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Coronel Director de la Academia para su aprobación.

Las relaciones de quienes hayan superado las pruebas se publicarán diariamente.

Art. 16. Si la calificación obtenida fuese favorable en todas las pruebas, la suma de los productos de cada nota por el coeficiente asignado a la respectiva prueba, dividida por nueve, suma de los coeficientes de importancia, determinará la calificación final que corresponda al aspirante.

Art. 17. Los aspirantes que no se presenten a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian, perdiendo todos los derechos al mismo.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneos con ella, el aspirante lo comunicará por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha.

Dicha Jefatura designará la tanda a que debe incorporarse, que será una de las más inmediatas a la fecha de presentación, bien entendido que ésta no podrá rebasar la del día señalado para empezar los exámenes la última tanda y que de ninguna manera podrá el aspirante examinarse de más de un ejercicio diario.

Art. 18. El aspirante que, después de empezar una prueba, desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen. Si, una vez comenzado éste, tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un Médico militar designado para actuar en la oposición, y si fuese legítima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen en las condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 19. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia escrita al Director de la Academia, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y una vez dado de alta, se fijará la fecha de examen de los ejercicios siguientes, con las limitaciones que señala el artículo 17.

TERCERA

Adjudicación de plazas

Art. 20. Terminados los exámenes y reunidas las actas por la Jefatura de Estudios de la Academia, se procederá a la adjudicación de las plazas por orden de mayor a menor puntuación total.

Art. 21. En caso de igualdad de puntuación, tendrá preferencia:

a) Entre un militar y un paisano: el militar.

b) Entre dos militares: el de mayor empleo, y a igualdad de éste, el más antiguo. Los suboficiales practicantes provisionales comprendidos en el grupo a) del apartado tercero del artículo primero de la Orden de 8 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm. 128) tendrán, dentro de los empleos de Brigada o Sargento que ostenten, derecho de preferencia para ocupar plaza en caso de igualdad de nota con otros de distinta procedencia.

c) Entre dos civiles: primero, huérfanos de militar; segundo, hijos de militar; tercero, el de mayor edad.

Art. 22. Efectuada la adjudicación de plazas, serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), a efectos de aprobación de las actas correspondientes, acompañadas de relaciones de clasificación,

CUARTA

Curso de capacitación

Art. 23. Los aspirantes a los que se adjudique plaza desarrollarán en la Academia de Sanidad Militar, en régimen de internado, un curso de capacitación, que comprenderá desde el 15 de septiembre de 1954 hasta el 20 de diciembre del mismo año, causando alta en dicho Centro de Enseñanza en la revista de Comisario del referido mes de septiembre.

El curso abarcará las siguientes materias:

Grupo primero

Táctica elemental.
Nociones de Logística y Tiro.
Educación moral y virtudes militares.
Ordenanzas.
Régimen interior.
Justicia militar.

Grupo segundo

Organización militar en general y Especial de Sanidad Militar.
Material sanitario.
Los servicios sanitarios en guarnición (Hospitales, Cuerpos armados, plazas, etcétera).

Los servicios sanitarios en campaña. (Estudio detallado de la misión del Practicante en cada escalón y en las diversas situaciones ofensivas y defensivas.)

Grupo tercero

Higiene militar. (Nociones de epidemiología, desinfección, desinsectación y defensa química.)

Cirugía militar.
Fisiopatología de las heridas de guerra y principios y normas de conducta derivados de su conocimiento.
Estudio detallado en cada escalón.
Legislación sanitaria.
Documentación sanitaria.

Grupo cuarto

Educación física.

Art. 24. El curso podrá repetirse una sola vez por enfermedad, debidamente justificada, o por haber resultado «No apto».

En ambos casos, el curso se repetirá con los «Aptos» en la oposición del siguiente año, y hasta entonces permanecerán en los Cuerpos de procedencia o en la situación anterior a su ingreso en la Academia.

Art. 25. Los alumnos que no tuviesen por su propio sueldo de Sargento lo disfrutarán durante su permanencia en la Academia.

A los que al ingresar ya lo tuviesen y fuesen casados o solteros con familia que viva a sus expensas, la Academia le reclamará el importe del internado a razón de 10 pesetas diarias, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo único de la Sección cuarta del correspondiente presupuesto, en armonía con lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 («D. O.» núm. 13).

Al objeto de efectuar las anotaciones correspondientes, la documentación personal de los alumnos de procedencia militar radicará en la Academia durante el curso.

Art. 26. Los Practicantes alumnos usarán durante su permanencia en la Academia el uniforme que para Practicante de segunda determina el artículo noveno de la Orden de 8 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm. 128), pero sin divisas de

Brigada y para el régimen interior de la misma, el mono reglamentario. En formaciones, desfiles, paseos y actos que expresamente se ordenen, llevarán el cordón blanco, distintivo del Practicante alumno.

A los Suboficiales, clases de tropa y Soldados presentes en filas en las rechas de los exámenes, con más de un año de servicio efectivo, les será facilitado por la Academia el equipo reglamentario, que será abonado con cargo al Fondo de Material de los Cuerpos de procedencia de los interesados.

Cuando se trate de huérfanos de militar, aviador o marino profesional o asimilado, el importe del equipo será con cargo al Patronato de Huérfanos, siempre que no corresponda cargarse contra el Fondo de Material de los Cuerpos por las clasificaciones anteriores.

La Academia comunicará a los Cuerpos o Patronatos de Huérfanos, según proceda, las prendas que componen el equipo; las que ha de facilitar la Academia y las que han de adquirirse en el mercado por los Cuerpos o por los Patronatos de Huérfanos, a fin de que se presenten con el equipo completo a su ingreso en dicho Centro.

Art. 27. Los alumnos que superen el curso serán promovidos al empleo de Practicantes de segunda, escalafonándose por orden de mayor a menor puntuación final del curso.

En caso de empate será resuelto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Orden.

Art. 28. El ingreso en la Escala auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar de los aspirantes que sean Oficiales de Complemento o eventuales se regirá por las bases siguientes:

1.ª Oficiales de complemento

a) Al ser promovidos a Practicante de segunda serán baja definitiva en la Escala de Complemento.

b) Si por cualquier causa, que no afecte al honor militar, no terminasen sus estudios de Practicantes, continuarán en la Escala de Complemento con el empleo que tuvieren.

2.ª Oficiales eventuales de Complemento

a) Al obtener plaza en las oposiciones, suspenderán su formación militar en la I. P. S., quedando pendientes de terminar sus estudios para ingreso en el Cuerpo auxiliar citado.

b) Si terminan estos estudios con aprovechamiento y, por lo tanto, son promovidos a Practicantes de segunda, serán baja definitivamente en la I. P. S. y en la Escala de Complemento.

c) Si por cualquier causa, que no afecte al honor militar, no terminan sus estudios para Practicantes, se reincorporarán a la I. P. S. para continuar su formación militar, caso de seguir los estudios universitarios por los que fueron admitidos en aquella. En caso contrario, causarán baja en la I. P. S., quedando de Sargentos de Complemento.

Art. 29. Los viajes de ida y regreso que, como consecuencia de esta Orden, tenga que efectuar el personal militar será por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

NOTA.—Los programas a que se refiere la presente Orden se publican en Apéndice núm. 6 de la «Colección Legislativa».

Modelo de instancia para aspirantes militares, en solicitud de tomar parte en la oposición para el ingreso en el
Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar

(Retrato)

(Póliza)

(Anverso)

EXCMO. SEÑOR:

Don (1) desea tomar parte en la oposición para el ingreso en el
Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, anunciada por Orden de de noviembre de 1953 («Diario
Oficial» núm.).

Circunstancias particulares del solicitante

Región Militar Arma o Cuerpo Destino (2)
Empleo Antigüedad en el empleo Fecha de nacimiento
¿Es huérfano de guerra? ¿Es huérfano de militar? ¿Es hijo de militar?
Títulos científicos que posee
Otros estudios que ha cursado
Desea acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tercero de la Orden citada por (3)
..... acompañando para ello la documentación siguiente (4)

El firmante jura por Dios y por su honor ser ciertos cuantos datos consigna en esta instancia, no encontrándose procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 1953.

Excmo. Sr.;

(Firma)

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
(2) Indíquese si es de plantilla o agregado.
(3) Indíquese con detalle la causa, esto es, si el aspirante es hijo de Laureado, huérfano de guerra, etc.
(4) La que para cada caso especifica el artículo tercero citado.

MODELO DE INSTANCIA

(Aspirantes militares)

(Reverso)

Conceptuación de informes

El aspirante a que se refiere esta instancia, que cursa debidamente documentada, ha merecido en la Junta de Jefes la siguiente conceptuación:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Disciplina | b) Conducta privada |
| Espíritu militar | c) Conducta en relación al Movimiento Nacional |
| Moralidad | d) Cualidades técnicas (1) |
| Comportamiento | |

Informe ampliatorio del Jefe del Cuerpo (2)

....., a de de 1953.

(Sello del Cuerpo)

(1) Sólo para los que desempeñan cometido en relación con el practicante de Sanidad Militar.
(2) Consignese la ampliación de informe que el primer jefe crea oportuno hacer sobre el concepto que le merece el interesado. En todo caso indicará si cree al aspirante, con derecho o no, a lo que solicita.

Modelo de instancia para aspirantes civiles en solicitud de tomar parte en la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar

(Retrato)

(Fórmula)

(Anverso)

EXCMO. SEÑOR:

Don (1) desea tomar parte en la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar anunciadas por Orden de noviembre de 1953. («D. O.» número).

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia calle núm., piso profesión
 Naturaleza Fecha de nacimiento
 Unidad del Ejército donde prestó sus servicios y tiempo de permanencia
 ¿Es huérfano de guerra? ¿Es huérfano de militar? (2) ¿Es hijo de militar? (3)
 Títulos científicos que posee
 Otros estudios que ha cursado
 Desea acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tercero de la Orden citada por (4)
 acompañando para ello la documentación que al respaldo se cita.

El firmante jura por Dios y por su honor ser ciertos cuantos datos consigna en esta instancia, no encontrándose procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1953.

Excmo. Sr.:
(Firma)

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas
 (2) Indíquese el nombre y dos apellidos del padre, empleo que tenía y fecha del fallecimiento.
 (3) Indíquese el nombre del padre y dos apellidos, empleo y destino.
 (4) Indíquese con detalle la causa, esto es, si es hijo de Laureado, huérfano de guerra, etc.

MODELO DE INSTANCIA
(Aspirantes civiles)

(Reverso)

Documentos que se acompañan

- 1.º Certificado de nacimiento expedido en
- 2.º Certificado del Jefe del Cuerpo donde prestó servicio.
- 3.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificado de buena conducta expedido por el Gobierno Civil de
- 5.º Título de Practicante de Cirugía y Medicina (o testimonio notarial).
- 6.º Certificado de aptitud física.
- 7.º Dos fotografías iguales, de 5 × 8 cm.
- 8.º
- 9.º
- 10.º

NOTA.—Además, deberán acompañarse los documentos acreditativos de adhesión al Movimiento Nacional y, si hubiese lugar, los necesarios para acogerse a los beneficios del artículo tercero y que para cada año se señala.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de las vacantes de Músicos de Banda que se relacionan.

Con arreglo a lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, se convoca a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de las plazas vacantes que se relacionan a continuación y en las condiciones que se expresan en el anexo:

RELACION DE REFERENCIA

Para el Batallón del Ministerio:
Una de Músico de primera clase.
Siete de Músicos de segunda clase.
Una de Músico de tercera clase.
Para los Tercios y Escuela Naval Militar:
Cuatro de Músicos de primera clase.
Siete de Músicos de segunda clase.
Dieciocho de Músicos de tercera clase.
Madrid, 28 de noviembre de 1953.

MORENO

ANEXO QUE SE CITA

Plazas a concursar

Para el Batallón del Ministerio.—Músicos de primera clase: una de Oboe, Músicos de segunda clase: una de Requinto, una de Trombón, tres de Clarinete, una de Saxofón-bajo y una de Batería y Timbal. Músicos de tercera clase: una de Batería y Timbal.

Para los Tercios y Escuela Naval Militar. Músicos de primera clase: una de Requinto, una de Oboe, una de Saxofón-alto y una de Trompeta. Músicos de segunda clase: dos de Flauta y Flautín, una de Clarinete-bajo, una de Fagote, una de Trompa y dos de Flis-baritono. Músicos de tercera clase: una de Requinto, dos de Oboe, cuatro de Clarinete, cuatro de Fagotes, una de Trompa, una de Trompeta, una de Flis-contralto, dos de Trombón, una de Bombardino y una de Bajo.

Condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso-oposición anunciado para proveer plazas de Músicos en las Bandas de Música de la Armada

Podrá tomar parte en los exámenes el personal de la Armada y el de los Ejércitos de Tierra y Aire que esté debidamente autorizado y el civil que poseyendo la debida aptitud física sea de buenos antecedentes y reúna las demás condiciones que se señalan, debiendo los opositores que deseen optar exclusivamente a la Banda de Música del Batallón del Ministerio consignarlo así en sus instancias.

Los actuales Músicos de la Armada que aspiren a cubrir alguna de las vacantes que se anuncian para la Banda de Música del Batallón del Ministerio y que correspondan a instrumentos de su misma categoría lo solicitarán y sólo serán sometidos, en este caso, al examen de la obra obligada, en competencia con los concurrentes al concurso-oposición que aspiren a las mismas plazas.

Asimismo podrán aspirar a ocupar en los Tercios y Escuela Naval Militar alguna de las vacantes que se anuncian de sus categorías en distintos instrumentos a los que ejecutan actualmente, y sólo serán sometidos, en este caso, al examen de la obra obligada que se señala, en competencia con los concursantes que aspiren a las mismas plazas.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán por trámite reglamentario al Excmo. Sr. Inspector general de

Infantería de Marina, debiendo tener entrada en el Registro Central del Ministerio antes del día 11 de enero de 1954.

Los exámenes se verificarán en Madrid (Ministerio de Marina) y comenzarán el día 15 de febrero del citado año, notificándose oportunamente la admisión a los opositores por conducto reglamentario, así como el día que corresponda efectuar el examen de sus respectivos instrumentos, con el fin de que sean pasaportados con la antelación suficiente para que se encuentren en Madrid en la fecha que se lije para la realización de los ejercicios.

Para tomar parte en los exámenes correspondientes a las distintas categorías de las plazas anunciadas es necesario:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Ser persona afecta al Movimiento Nacional.
- c) Estar comprendido en los límites de edad que a continuación se expresan en la fecha en que comiencen los exámenes.
Para músicos de primera clase.—Militares, de veintidós a cuarenta años; paisanos, de veintidós a treinta y cinco años.
Para músicos de segunda clase.—Militares, de veinte a cuarenta años; paisanos, de veinte a treinta y cinco años.
Para músicos de tercera clase.—Militares, de dieciocho a treinta y cinco años; paisanos, de dieciocho a treinta años.
Los límites máximos de las anteriores edades de ingreso no se aplicarán a los Músicos de la Armada.
- d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargo público.
- e) No estar procesado.
- f) No haber sufrido condena ni haber sido declarado en rebeldía.

Los paisanos que reuniendo las condiciones marcadas deseen ser admitidos acompañarán a las instancias los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del lugar de su residencia.

Para la Banda de Música del Batallón del Ministerio

Para Músicos de primera clase

Oboe Pieza de Concierto S. Singer.

Para Músicos de segunda clase

Requinto Solo de Concierto Julián Menéndez.
Clarinete Vibraciones del alma M. Yuste.
Saxofón-Bajo Solo de Concierto M. Yuste.
Trombón Capricho M. Yuste.
Batería y Timbal... Estudios de Concurso núm. 2.—Para tuts
Timbales, Bombo y Plato y Caja P. Puerto.

Para Músicos de tercera clase

Batería y Timbal... Estudios de Concurso núm. 3.—Para dos
Timbales, Bombo y Plato y Caja P. Puerto.

Para las Bandas de Música de los Tercios y Escuela Naval Militar

Para Músicos de primera clase

Requinto Solo de Concierto Julián Menéndez.
Oboe Legende Florent Schmitt.
Saxofón-Alto Legende Florent Schmitt.
Trompeta Añoranzas Memorias M. Yusta.

Para Músicos de segunda clase

Flauta y Flautín... Nocturno y Allegro Scherzando Gaubert.
Clarinete-Bajo Séptimo Aire Variado H. Klossé.
Fagote 5.º Solo para Fagote E. Jancouré.
Flis-Baritono Introducción y Polonesa J. Demersseman.
Trompa Fantasía Edward Brauns.

Para Músicos de tercera clase

Oboe Solo. (Adaptación) B. Pérez Casas.
Clarinete Séptimo Aire Variado H. Klossé.
Fagote Solo de Concierto C. Pierné.
Requinto Séptimo Aire Variado H. Klossé.
Trompa Solo de Trompa Luis Font.
Trompeta Concertino para Trompeta o Fliscorno H. Sénée.
Flis-Contralto Concertino para Trompeta o Fliscorno H. Sénée.
Trombón Capricho Variado M. Espinosa.
Bombardino Capricho Variado M. Espinosa.
Bajo Concierto para Tuba X. X.

Los opositores a la plaza de Saxofón Bajo efectuarán el ejercicio con el Saxofón Tenor, y los aspirantes a las plazas de Flis-Baritono lo harán con el Bombardino.

Los opositores a la plaza de Batería y Timbal de segunda categoría, además, demostrar conocimiento de otros instrumentos afectos a la Batería, teniendo en cuenta, para efectos de puntuación, su mayor número y dominio que sobre ellos posean.

Los opositores que aspiren indistintamente a las Bandas de Música del Batallón del Ministerio, Tercios y Escuela Naval Militar se examinarán primero para la del Batallón, y si no aprueban, lo efectuarán para las demás.

Para la adjudicación de las plazas convocadas será considerado como mérito personal el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional con validez oficial los estudios del instrumento a que opositan, así como los de Armonía, Piano, Violín, Violoncello, Contrabajo, etc., lo cual acreditarán los opositores mediante el correspondiente certificado de estudio, pudiendo el Tribunal, si así lo desea, comprobar prácticamente dichos extremos.

El personal de la Armada que solicite tomar parte en la convocatoria, caso de obtener plaza, se comprometerá por escrito:

a) Si le quedan más de dos años para extinguir la campaña en que reglamentariamente se encuentre, a servir cuatro años en la Marina, a partir de su ingreso en filas o de la fecha inicial de aquella.

b) A continuar dos años en la Armada, a partir de la fecha en que obtuvieren la plaza, si les faltasen menos de dos años para terminar su campaña.

El personal que no pertenezca a la Marina firmará, en el mismo caso, un compromiso de seguir en ella cuatro años, a partir de su ingreso.

Los aspirantes que obtengan plaza causarán alta con carácter provisional y estarán sujetos, durante tres meses, a la preparación militar, teórica y práctica, que se estime necesaria en relación con sus empleos y cometidos, a excepción de los que la hayan obtenido de su misma categoría procedentes de otros Ejércitos, que causarán alta con carácter efectivo.

Los declarados «aptos» serán admitidos definitivamente en la Armada, y los «no aptos», pertenecientes a la Armada, se reintegrarán a sus respectivas categorías y destinos de procedencia.

Los paisanos que durante el periodo de prueba no alcancen la formación militar necesaria serán baja en el servicio, sin derechos ulteriores de ninguna clase, reintegrando previamente a la Hacienda las pólizas y efectos de vestuario que hubieran recibido al ingresar.

Madrid, 21 de noviembre de 1953.—El Inspector general, Luis Guijarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se amplía la tabla que figura en la de 20 de enero de 1950 para determinar el costo de los trabajos de formación o renovación de catastros.

Ilmo. Sr.: En el apartado XIV de la Orden de 20 de enero de 1950 quedó incluida una Tabla para determinar el costo de los trabajos de formación o renovación de catastros, en la que figuran los coeficientes de rendimiento de aquéllos en relación con la hectárea-parcela.

En dicha Tabla aparece una escala de

parcelas medias que va desde diez áreas hasta nueve hectáreas, la cual fué suficiente para calcular las remuneraciones de los trabajos catastrales realizados anteriormente; pero al iniciar este año la confección de nuevos catastros en las provincias del Norte, donde se encuentra la propiedad rústica en un grado extraordinariamente alto de parcelación, se han hallado con frecuencia parcelas medias inferiores a diez áreas, por lo cual es preciso ampliar las escalas de la mencio-

nada Tabla, con el fin de adaptarlas a estas nuevas condiciones de parcelación del terreno, de forma que la retribución del trabajo sea equitativa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la actual campaña, a la Tabla que figura en el Apartado XIV de la Orden ministerial de 20 de enero de 1950 se le aumentan las cuatro escalas siguientes, que figurarán a la cabeza de la misma:

Parcela media	Rendimiento en hectáreas		C = $\frac{M}{Ha.}$ Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea-parcela
	Para revisiones y parcelario	Para fotografías	
Sin exceder de 0,08	4.000	2.288	3,675
— de 0,08	3.500	2.000	4,20
— de 0,04	2.500	1.423	5,90
— de 0,02	2.000	1.142	7,35

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorrogan por el curso 1953-54 los nombramientos del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Religiosa en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Se prorrogan por el curso de 1953-1954 los nombramientos vigentes de Directores y Profesores de Formación Religiosa de las Universidades.

2.º Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1954.

3.º Lo dispuesto en el número primero de la presente Orden se entiende sin perjuicio de que los reverendísimos Ordinarios de las Diócesis en que radiquen las Universidades puedan proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y elevar las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes, así como las medidas adecuadas para dar ejecución, en cuanto proceda, a los acuerdos del Concordato con la Santa Sede, de 27 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Alicia Pilar Valdés Yanguas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de febrero de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Alicia Pilar Valdés

Yanguas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 21 de febrero de 1953;

Resultando que doña Alicia Pilar Valdés Yanguas, de diecisiete años de edad, residente en Aranda de Duero, que padece un defecto físico consistente en una limitación del movimiento de la articulación tibiotarsiana del pie izquierdo, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria la dispensa pertinente para ser admitida a realizar los estudios del Magisterio Nacional;

Resultando que dicho Organismo desestimó la petición, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, entendiéndose que en el expediente no informa el Claustro de la Escuela del Magisterio en lo relativo a que la interesada realice gimnasia, deportes y juegos, y que el defecto no se presta al ridículo, siendo interpuesto contra dicha Orden el presente recurso, en el que se alega la posibilidad que tiene la recurrente de realizar gimnasia, deportes y juegos, y que su defecto físico no se presta al ridículo, acompañando un certificado médico, que señala que dicho defecto es imperceptible a la marcha y no le impide hacer vida normal ni la mayor parte de los ejercicios gimnásticos;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Decreto de 7 de julio de 1950 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en los certificados facultativos aportados no se expresa que la interesada realice debidamente gimnasia, deportes y juegos, y el Claustro no informa suficientemente acerca de este extremo, ni sobre si el defecto físico que padece la interesada no se presta al ridículo, por lo que en el presente expediente no puede recaer el acuerdo que pretende la interesada, a tenor del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 7 de julio de 1950;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 24 de octubre de 1953, por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos Escolares.

	Ptas.		Ptas.
TARRAGONA (Nacionales)			
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, «Nuestra Señora del Claustro» de la capital	700	Escuela unitaria de niñas del Arrabal, de la capital ..	400
Escuela graduada de niñas número 1 de Tortosa	600	Escuela mixta de Valdecebro	400
Escuela parroquial graduada de niños «San Francisco de Asís», de Reus	500	Escuela unitaria de niñas de Villalba Baja	400
Escuela graduada de niños número 3 de la capital	600	Escuela unitaria de niñas de Villastar	400
Grupo escolar de niños de Amposta	550	Escuelas unitarias de niñas del Patronato «Padre Polanco», de la capital	400
Escuela unitaria de niños número 6 de la capital	400	Escuela unitaria de niños número 1 de Escucha	400
Escuela unitaria de niños número 1 de la capital	400	Escuela unitaria de niñas de Ladrubán	400
Subvencionadas			
Escuelas de la Milagrosa, de Torredembarra	300	Escuela unitaria de niñas de Torralba de los Sisonés ..	400
TENERIFE (Nacionales)			
Escuela graduada de niñas «Obispo Fray Albino», de Santa Cruz de Tenerife	400	Escuela unitaria de niñas número 1 de Aguaviva	400
Escuela de Patronato «Hospital de niños Fundación Doctor Guigóu», de Santa Cruz de Tenerife	400	Escuela unitaria de niñas de Alba del Campo	400
Grupo escolar de niñas «Hernández Melque», de Güímar ..	600	Escuela graduada de niñas de Alcorisa	400
Grupo escolar de niñas de Puerto de la Cruz	300	Escuela de párvulos número 1 de Alcorisa	400
Escuela graduada de niñas de Tacoronte	600	Escuela de párvulos número 2 de Alcorisa	400
Escuela graduada de niñas «Onésimo Redondo», de Santa Cruz de Tenerife	600	Escuela unitaria de niñas de Cauce	400
Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Santa Cruz de Tenerife	700	Escuela unitaria de niñas de Camafías	400
Escuela graduada de niñas «García Escámez», de Santa Cruz de Tenerife	900	Escuela mixta de Cobatillas	400
Escuela graduada de niñas de Puerto de Garachico	400	Escuela unitaria de niñas número 2 de Fuentes Claras ..	400
Escuela graduada de niñas «García Escámez», de San Sebastián de La Gomera	800	Escuela unitaria de niñas de Huesa del Común	400
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», de Santa Cruz de Tenerife	800	Escuela unitaria de niñas de Plou	400
Escuela graduada preparatoria del Instituto Enseñanza Media de La Laguna	1.600	Escuela graduada de niñas de Montalbán	450
Escuela graduada de niñas de Orotava	500	Escuela graduada de niñas de Andorra	500
Escuelas de los Jardines de la Infancia de «García Escámez», de Santa Cruz de Tenerife	400	Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio de la capital	600
Escuela graduada de niños «José Antonio», de Santa Cruz de Tenerife	600	Escuela unitaria de niños número 1 de Escucha	400
Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de Santa Cruz de Tenerife	300	Escuela unitaria de niños número 2 de Escucha	400
Escuela graduada de niños del barrio de la Concepción, de Orotava	400	Escuela unitaria de niños de Forniche Bajo	400
Escuela graduada de niños de Garachico	400	Escuela unitaria de niños número 2 de Fuentes Claras ..	400
Escuela graduada de niños de Tacoronte	400	Escuela unitaria de niños número 1 de Fuentes Claras ..	400
Escuela graduada de niños «García Escámez», de San Sebastián de La Gomera	680	Escuela unitaria de niños de Gargallo	400
Grupo escolar de niños de Puerto de la Cruz	300	Escuela unitaria de niños de Huesa del Común	400
Escuela graduada de niños «García Escámez», de Santa Cruz de Tenerife	900	Escuela unitaria de niños núm. 1 de Monreal del Campo ..	400
Escuela graduada de niños «San Fernando», de Santa Cruz de Tenerife	300	Escuela unitaria de niños núm. 2 de Monreal del Campo ..	400
Escuela graduada de niños «Isabel la Católica», de Santa Cruz de Tenerife	1.000	Escuela unitaria de niños núm. 4 de Monreal del Campo ..	400
Grupo escolar de niños «Hernández Melque», de Güímar ..	600	Escuela unitaria de niños de Nogueruelas	400
Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio masculino, de La Laguna	400	Escuela unitaria de niños del barrio de Peñas Royas ..	400
Escuela unitaria de niños de La Dehesa Baja, Orotava ..	400	Escuela unitaria de niños de Plou	400
Escuela unitaria de niños núm. 1 de La Zarza (Farnia) ..	400	Escuela graduada de niños de La Puebla de Híjar	400
Escuela graduada de niños de Buenavista del Norte	400	Escuela graduada de niños de Rubielos de Mora	400
Escuela graduada de niños «Obispo Fray Albino», de Santa Cruz de Tenerife	400	Escuela unitaria de niños número 1 de la capital	400
Subvencionadas			
Escuelas Pías de Santa Cruz de Tenerife	600	Escuela unitaria de niños número 2 de la capital	400
Escuelas Profesionales Salesianas de San Juan Bosco, de Santa Cruz de Tenerife	1.400	Escuela unitaria de niños número 3 de la capital	400
Escuela de Religiosas Franciscanas del Buen Consejo, de La Laguna	600	Escuela preparatoria del Instituto Enseñanza Media de la capital	400
Escuela «Hogar María Auxiliadora», de Santa Cruz de Tenerife	1.200	Escuela de Patronato del Circulo Católico de Obreros de la capital	400
TERUEL (Nacionales)			
Escuela unitaria preparatoria del Instituto «José María Ibáñez Martín», de la capital	400	Escuela unitaria de niños de Torralba de los Sisonés ..	400
Escuela de párvulos número 3 de la capital	400	Escuela unitaria de niños de Torre del Compte	400
Escuela unitaria de niñas número 6 de la capital	400	Escuela unitaria de niños número 1 de Villafranca del Campo	400
Escuela unitaria de niñas número 5 de la capital	400	Escuela unitaria de niños de Visiedo	400
Escuela unitaria de niñas número 4 de la capital	400	Escuela unitaria de niños de Caudés	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de la capital	400	Escuela unitaria de niños de Camafías	400
Escuela unitaria de niñas del Centro número 2, capital ..	400	Escuela unitaria de niños de Bañón	400
Escuela unitaria de niñas del Centro número 1, capital ..	400	Escuela unitaria de niños número 2 de Aguaviva	400
		Escuela unitaria de niños número 1 de Aguaviva	400
		Escuela unitaria de párvulos número 2 de niñas, capital ..	400
		Escuela unitaria de párvulos número 1 de niñas, capital ..	400
		Escuela de párvulos de Huesa del Común	450
		Escuela graduada de niños de Alcorisa	450
		Escuela unitaria de niños del Patronato «Empresa Nacional Calvo Sotelo», de Andorra	400
		Escuela graduada de niños de Cella	850
		Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, de la capital	650
		Grupo escolar de niños de La Puebla de Valverde	500
		Escuela graduada de niños de Montalbán	600
		Subvencionadas	
		Colegio de San José, de la capital	400
		Escuela-Asilo «San Nicolás de Bari», de la capital	300
		Escuela de los Padres Franciscanos, de la capital	300
		Escuela graduada de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Monreal del Campo	550
		Colegio de la Purísima y San Enrique, de Alcorisa	1.000
		Colegio de María Inmaculada, de Valderrobres	400
		Escuela del Convento de Religiosas Agustinas de Rubielos de Mora	300
		Colegio de la Asunción, de Híjar	300
		Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada, de la capital	1.300

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 13 de octubre de 1953, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Auxiliar Mayor de segunda clase don Pedro Ramos Marcide.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar Mayor de segunda don Pedro Ramos Marcide, con destino en el Distrito Forestal de Cáceres, quien deberá cesar en el servicio activo el día 13 de octubre de 1953, en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.

Con fecha 30 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Villarreal de Urrechua del 10 al 20 de diciembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros

Autorizando a la Compañía «Iron Trades Mutual Insurance Company Limited», de Londres, para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Iron Trades Mutual Insurance Company Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España; limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en los ramos en que opera directamente en su país de origen, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 13 de octubre de 1953.—El Director general, F. Toni.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos y Colonias**

Aviso por el que se hace pública la resolución del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio último, para la adquisición de material de transporte destinado al África Occidental Española.

Por la Presidencia del Gobierno ha sido dictado, con fecha 1 del actual, el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de concurso para la adquisición de material rápido de transporte con destino a los Servicios de los Territorios del África Occidental Española, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, correspondiente al 20 de junio último, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto no es procedente adjudicar, total ni parcialmente, el material objeto del concurso a ninguna de las proposiciones presentadas al mismo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho concurso.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Concediendo a «Bofill y Roig, S. en C.», permiso de exportador, sin el previo pago del impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos, sobre productos transformados, y en la Orden ministerial de 16 de julio de 1952,

Esta Dirección General ha acordado conceder el siguiente permiso de exportador, sin el previo pago del impuesto:

Número: 505 E.
Exportador: Bofill y Roig, S. en C.
Domicilio: Barcelona, calle Balmes, número 205.

Matriculado: Tarifa primera, epígrafe 194 de la Contribución Industrial.

Número de exportador del Ministerio de Comercio: 812.

Mercancías: Las sujetas a los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos.

Acuñas de salida: Las habilitadas al efecto.

Observaciones: El concesionario, para la justificación de las exportaciones realizadas y garantía del Tesoro, se atenderá en todo a las normas señaladas en la repetida Orden ministerial, quedando apercibido de las sanciones establecidas para el caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Lo cual se pone en conocimiento de los proveedores por medio del presente.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Estrada Puerta, de Soto de Cameros (Logroño), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Valentín Reinares Fernández, Cura Párro-

co y Presidente del Patronato Local de la Fundación Benéfica de don José Estrada Puerta, de Soto de Cameros (Logroño), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Estrada Puerta falleció bajo testamento abierto otorgado en 22 de julio de 1899, ante el Notario de Madrid don Ramón Sánchez Suárez, en el que dispuso, después de establecer varias mandas y legados, que una vez fallecidos los pensionistas, se constituyese, con los bienes que entonces existieren, una Fundación, distribuyendo la renta anual que produzcan dichos bienes entre los pobres de solemnidad de Soto de Cameros, ya sea en doles para huérfanas indigentes o bien en premios a la virtud de gentes menesterosas;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular, por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de marzo de 1927, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de Particulares y Colectividades, depositada en el Banco de España a nombre de la Fundación, por un valor de 353.200 pesetas; otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, depositada asimismo en el Banco de España a nombre de la Fundación, por un capital de 2.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisión de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención de referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación benéfica de don José Estrada Puerta, de Soto de Cameros.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de febrero de 1952.

NUMERO 1.—Recaudación líquida obtenida en el mes de febrero de 1952 y en el mes de enero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
		Presupuesto de 1952			Presupuesto de 1952			Presupuesto de 1952		
SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas										
<i>Contribución territorial.</i>										
1	1	Riqueza rústica y pecuaria:								
		Cuotas del Tesoro			88.023.494,06	1.048.369,82		87.068.863,88		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado								
	2	Riqueza urbana:								
		Cuotas del Tesoro			35.214.018,64	484.277,45		35.698.294,09		
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche			1.902.868,46	267.027,62		2.169.896,08		
		40 por 100 transitorio			1.741.090,42	308.124,41		2.049.214,83		
2	Unico	<i>Contribución industrial.</i>								
		Contribución industrial			63.371.280,72	13.789.455,03		77.160.735,75		
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional			11.941.692,44	21.075.698,50		33.017.390,94		
		Minas.—Canon de superficie			22.513,85	4.693,56		32.207,41		
6		<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</i>								
	1	Sobre el trabajo personal			101.845.177,49	247.192.303,80		349.037.481,09		
	2	Sobre el capital			45.478.379,33	12.979.935,83		58.458.315,16		
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital			87.268.086,14	11.023.787,09		98.291.843,23		
		<i>Impuesto de Derechos Reales.</i>								
	Unico	Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes; sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas			168.998.072,08	71.273.442,72		240.271.514,80		
6	Unico	Contribución sobre la renta			8.295.652,68	592.882,40		7.702.770,28		
6	Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones			124.308,32	462.845,82		588.154,14		
7		<i>Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.</i>								
	1	Alava								
	2	Navarra			369.915,33			369.915,33		
8	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España								
9	Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios			215.639,94	794.579,79		410.219,73		
30	Unico	Donativo del Clero y Monjas			1.082.347,65			1.082.347,65		
		Resultas de ejercicios cerrados			153.482.261,66	303.176.527,69		456.658.779,25		
		<i>Total de la Sección primera</i>			766.996.187,13	682.298.996,95		1.449.295.184,08		
SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas										
<i>Renta de Aduanas.</i>										
1		<i>Derechos de importación</i>			66.204.447,50	55.046.912,78		121.251.360,28		
2		<i>Idem de exportación</i>			30.677,65	105.396,69		136.074,34		
3		<i>Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras</i>			6.143.514,87	4.206.240,71		9.349.755,58		
4		<i>Idem de tonelaje</i>			109.021,57	438.667		547.688,57		
5		<i>Derechos menores</i>			1.212.389,66	1.560.734,79		2.773.124,36		
6		<i>Idem sanitarios</i>			8.465,80	13.984,13		22.449,73		
7		<i>Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934</i>			28.762,06	14.785,48		38.497,54		
2	Unico	<i>Arbitrios de los puertos francos de Canarias</i>			323.982,67	434.726,64		758.709,31		
3	Unico	<i>Derechos obvenacionales de los Consulados</i>			4.439,25	12.870,20		17.309,45		
3		<i>Timbre del Estado.</i>								
	1	<i>Efectos timbrados:</i>								
		<i>De Correos y Telégrafos</i>			52.273.065,40	31.294.078		83.567.141,40		
		<i>Los demás efectos timbrados</i>			86.617.843,31	85.084.409,66		171.701.745,97		
	2	<i>Ingresos a metálico:</i>								
		<i>80 por 100 de los derechos de Arancel de las Jefaturas de Industria</i>			829.765,80	643.057,01		1.672.822,81		
		<i>Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente en el Tesoro</i>			28.279.062,82	22.410.427,11		50.689.489,93		
		<i>Suma y sígus</i>			24.069.939,05	211.466.231,20		452.526.169,25		

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE FEBRERO	EN EL MES DE ENERO	TOTAL DE LOS DOS MESES
		Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952
		<i>Suma anterior</i>		
		24-059.938,05	211.466.231,20	452.526.169,25
6		<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.</i>		
	Emisión	14.468.004,52	6.091.992,83	24.165.997,35
	Negociación	3.754.197,39	866.986,83	4.620.184,22
9		<i>Impuesto de pagos.</i>		
Unico	Del Estado, con tres décimas	6.615.723,42	8.691.486,02	17.207.209,44
6		<i>Contribución de usos y consumos.</i>		
1		<i>Productos alimenticios:</i>		
	1.—Conservas alimenticias	2.246.614,82	37.978.359,29	40.222.974,11
	2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	295.784,13	15.030.863,24	15.326.627,37
	3.—Alcoholes	13.003.028,30	8.694.673,25	21.697.701,55
	4.—Azúcar y sacarina	20.438.724,93	12.220.645,14	32.659.370,07
	5.—Cerveza	2.783.301,35	28.495,20	2.811.796,55
	6.—Achiocoria	3.175.937,55	2.995.434,20	6.170.471,75
2		<i>Energía, primeras materias y alumbrado:</i>		
	7.—Gasolina y gas-oil	98.599.546,02	194.689.018,97	293.288.564,99
	8.—Minas, producto bruto	189.498,50	11.812.887,86	12.002.386,36
	9.—Sal común	275.220,14	10.601.061,18	10.876.281,32
	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	10.893.933,56	45.888.022,79	56.781.956,35
3		<i>Productos elaborados:</i>		
	11.—Fundición	3.295.090,93	56.956.704,87	60.251.795,80
	12.—Hilados	3.425.945,34	79.386.875,70	82.812.821,04
	13.—Calzados	856.973,33	7.818.497,42	8.675.470,75
	14.—Muebles	836.672,70	11.007.109,13	11.843.781,83
	15.—Jabones ordinarios	332.212,36	8.554.612,15	8.886.824,51
	16.—Cemento	381.269,34	9.164.811,49	9.546.070,83
	17.—Vidrio y cerámica	2.517.721,74	18.747.836,29	21.265.558,03
	18.—Pieles y similares	120.770,10	1.804.780,18	1.925.550,28
	19.—Papel, cartón y cartulina	11.807.169,51	36.889.031,79	48.696.200,30
	20.—Bandajes para vehículos	266.088,99	23.002.676,38	23.268.765,37
	21.—Pólvoras y mezclas explosivas	2.018.934,48	1.990.301,70	4.009.236,18
4		<i>Comunicaciones:</i>		
	22.—Transporte de viajeros y mercancías	4.406.767,39	2.955.271,14	7.361.038,53
	23.—Teléfonos	49,19	15.702.699,12	15.702.748,31
	24.—Radioaudición	1.405.665,33	699.467,15	2.105.132,48
5		<i>Lujo:</i>		
	25.—Cajas de seguridad	9.486,55	249.828,36	240.341,81
	26.—Patente Nacional (clases A y D)	19.224.960,87	18.841.150,97	38.066.111,84
	27.—Consumos de luja (antiguo Subsidio)	70.282.599,74	98.792.452,84	169.075.052,58
	Encendedores	20,—	20,—	20,—
	Resultas de ejercicios cerrados	18.845.387,38	48.290.485,70	67.135.873,08
	Total de la Sección segunda	569.812.623,56	1.011.413.753,38	1.571.226.376,93
	SECCIÓN TERCERA. Monopolios y servicios explotados por la Administración			
	Tabacos.			
1	Península e Islas adyacentes	65.759.227,28	67.214.822,51	138.034.149,79
2	Ceuta y Melilla			
Unico	Cerillas	10.580.935,67	15.848.779,84	26.429.715,51
Unico	Loterías	64.779.196,67		64.779.196,67
Unico	Producto de rifas	45.800		45.800
Unico	Casa de la Moneda	2.000.000	2.125.000	4.125.000
Unico	Productos del «Boletín Oficial del Estado»			
	Correos.			
1	Giro Postal	2.007.720,79	8.622.951,62	6.630.672,41
2	Derechos de apartado	1.017.175	238.765	1.255.940
3	Otros productos	495.627,67	20.822,53	516.450,20
Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos	1.547.333,81	1.404.766,40	2.952.090,21
Unico	Establecimientos penales			
Unico	Petróleos	423.085,64	44.044.856,54	44.467.942,18
Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	4.753,73		4.753,73
Unico	Publicaciones oficiales			
Unico	Derechos de custodia de depósitos	25.349,65	24.899,25	50.248,90
Unico	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	302.917,35	423.269,94	726.187,29
Unico	Resultas de ejercicios cerrados	25.404,72	10.669,22	35.973,94
	Total de la Sección tercera	190.999.298,78	140.037.582,85	331.036.881,63

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
		Presupuesto de 1952			Presupuesto de 1952			Presupuesto de 1952		
		SECCION CUARTA. Propiedades y derechos del Estado								
		Rentas.								
1	1	Salinas de Torreveja	4231 603.27	1 250.000	5 481.603.27					
2	2	Encañizadas del Mar Menor	"	30.750	30.750					
3	3	Minas de Almadén, Arroyanos y Linares—Producto líquido	"	"	"					
4	4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco	"	"	"					
5	5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado	"	"	"					
6	6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	1.528.59	35.949.48	87.476.07					
7	7	Otras rentas y productos	18.528.59	5.826	24.354.39					
8	8	Obtenido por los Servicios de Emigración	"	"	"					
		Resultas de ejercicios cerrados	148.943.02	105.237.87	254.280.89					
		Total Rentas	2.450.801.47	1.427.863.35	3.878.464.82					
		Ventas.								
1	1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	788.200.64	284.944.19	1 081.144.83					
2	2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	656.028.19	"	656.028.19					
3	3	Idem id. de Marina	"	"	"					
4	4	Idem id. de Aire	"	"	"					
		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	62.55	56.07	118.62					
		Venta de plata	711 495.36	"	711 495.36					
		Resultas de ejercicios cerrados	"	200	200					
		Total Ventas	2.153 786.74	295.200.26	2 448.987					
		SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro								
		Recursos ordinarios.								
1	1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero	97.685	83.545	181.230					
2	2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	10 507.935.37	6 483.077.79	16 991 014.16					
3	3	Recursos eventuales de todos los ramos	4 941.893.87	3 737.102.71	8 678.996.58					
4	4	Alcances	3 106.46	44.645.24	41.538.78					
5	5	Intereses de demora por todos conceptos	713.282.66	36.728.23	750 010.89					
6	6	Producto del recargo sobre apremios	4 733.449.67	3 010.251.98	7 743.701.65					
7	7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	"	6 401.166.94	6 401.166.94					
8	8	Reembolsos	"	77.968.58	77.968.58					
9	9	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	5 250	1.390.55	6 640.55					
10	10	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de las Corporaciones locales	4 786.279.57	13 452.985.28	18 239 264.85					
11	11	10 por 100 de administración de participes	129.170.71	349.535.13	478.705.84					
12	12	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	2 548.521.45	922 487.63	3 471.009.08					
13	13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	4 527.901.77	310.711.07	5 338.612.84					
14	14	Derechos de registro e inscripción de Montepios y Mutualidades de Previsión Social	25 798.84	13.138.59	38.937.43					
15	15	Los demás conceptos	471.321.70	77.349.72	648 671.42					
		Resultas de ejercicios cerrados	"	"	"					
		Recursos extraordinarios.								
		Negociación de Deuda	199.59	"	199.59					
		Total de la Sección quinta	30.485.584.64	33 518.452.44	64.004 037.08					

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
RESUMEN									
Sección 1.—Contribuciones directas .. .	613 513 935.57	153 482 251.56	766 996 187.13	379 122 468.26	303 176 527.69	682 298 995.95	992 636 404.83	456 668 779.26	1 449 295 184.08
Sección 2.—Contribuciones indirectas .. .	540 967 236.17	18 845 387.38	559 812 623.55	969 122 267.68	48 290 485.70	1 011 413 753.38	1 504 090 503.85	67 136 873.08	1 571 226 376.93
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración .. .	190 973 894.06	25 404.72	190 999 298.78	140 027 013.63	30 569.23	140 037 582.85	331 000 907.69	85 973.94	331 036 881.63
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado .. .	2 301 668.45	148 943.02	2 450 611.47	1 322 525.48	105 337.87	1 427 863.35	3 624 183.93	234 280.89	3 878 464.82
Sección 5.—Recursos del Tesoro .. .	2 153 786.74	200.00	2 153 786.74	295 000.26	200.00	295 200.26	2 448 787	200	2 449 987
	30 485 584.64	30 485 584.64	30 485 584.64	33 518 462.44	33 518 462.44	33 518 462.44	64 004 037.08	64 004 037.08	64 004 037.08
TOTAL .. .	1 380 396 095.63	172 501 986.66	1 552 898 082.31	1 517 406 728.75	351 563 120.48	1 868 971 849.23	2 897 804 824.38	524 085 107.16	3 421 889 931.54
RECURSOS LOCALES									
Recargo sobre las contribuciones del Estado .. .	116 110 208.88	8 483 444.09	8 599 652.97	41 156 090.74	13 196 346.38	54 352 437.12	157 266 299.62	21 689 780.47	178 956 080.09
Arbitrios municipales .. .	2 555 649.05	206 419.17	2 762 068.22	1 092 859.42	209 271.20	1 302 130.62	3 648 508.47	415 690.37	4 064 198.84
Participación en cuotas de contribuciones del Estado .. .	4 698 055.41	356 874.63	5 054 930.04	576 020.66	796 467.48	1 372 488.14	4 122 034.75	1 152 342.11	5 274 376.86
TOTALES .. .	123 363 913.34	9 055 737.89	132 419 651.23	41 672 929.50	14 202 085.06	55 875 014.56	165 036 842.84	23 267 822.95	188 294 665.79

NUMERO 2.—Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a febrero, de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1948	1949	1950	1951	1952
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
Territorial	58.444.711,48	64.265.682,65	76.040.508,57	87.668.107,25	126.984.068,88
Industrial	70.285.698,34	77.486.719,34	79.942.469,91	58.126.873,96	110.210.214,10
Utilidades	247.498.475,98	283.313.243,26	380.219.121,57	417.705.080,95	505.787.839,48
Derechos reales	161.996.016,14	138.355.047,48	155.841.444,87	191.421.158,63	240.271.514,80
Renta	7.028.691,05	5.352.026,78	2.697.542,16	1.176.937,62	7.702.770,28
Demás conceptos	1.164.253,86	622.014,31	1.458.640,69	1.525.536,05	1.680.197,29
Resultas	199.899.525,17	263.690.328,32	316.147.399,3	288.155.226,26	456.658.779,25
TOTAL	746.317.372,02	833.084.062,14	1.012.347.126,77	1.043.425.045,48	1.449.295.184,08
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Aduanas	150.471.683,68	156.528.371,15	99.778.149,07	106.348.501	134.118.950,38
Timbre del Estado	195.354.734,79	208.076.665,89	237.866.238,38	254.651.435,05	317.621.200,11
Valores mobiliarios	11.436.091,11	26.880.911,79	26.149.952,11	17.078.591,14	28.786.181,57
Pagos	8.757.560,81	9.800.577,78	10.331.763,49	10.532.577,83	17.207.209,44
Usos y Consumos	72.073.750,21	80.400.735,01	90.181.861,06	92.869.300,52	118.888.941,40
Tarifa 1.ª	158.816.020,38	240.355.900,22	272.715.404,86	331.200.425,66	372.949.189,02
Tarifa 2.ª	175.614.507,98	171.616.317,81	203.628.285,32	263.803.985,12	281.182.077,92
Tarifa 3.ª	33.037.341,71	43.973.113,82	40.697.283,60	19.400.724,97	25.169.209,32
Tarifa 4.ª	115.984.276,49	128.903.704,85	147.003.546,88	187.916.928,59	207.381.525,93
Tarifa 5.ª		4.210.072,41	»	1.070,55	776.018,76
Demás conceptos	65.698.292,54	54.149.665,04	63.989.562,15	59.853.141,83	67.135.873,08
Resultas					
TOTAL	977.244.259,70	1.124.896.035,77	1.192.342.031,92	1.337.656.682,26	1.571.226.376,93
MONOPOLIOS					
Tabacos	91.322.560,20	89.836.378,66	92.164.340,60	121.722.625,78	138.034.149,79
Cerillas	12.820.646,89	23.603.151,45	24.178.037,19	31.278.049,88	26.429.715,51
Loterías	56	909,80	750	200	64.779.196,57
Petróleos	6.125.000	13.683.000	54.993.666,90	84.017.844,08	86.415.713,08
Demás conceptos	10.578.690,30	8.403.231,85	8.613.614,03	11.326.561,36	15.342.132,74
Resultas	35.495,86	18.046,15	27.582,28	4.619,96	35.913,94
TOTAL	120.892.449,25	135.542.717,71	179.977.991	248.349.901,06	331.036.881,63
RENTAS					
Corriente	508.815,81	1.897.910,30	1.042.814,56	1.295.751,46	3.624.183,93
Resultas	1.282.969,39	748.381,90	670.755,38	432.933,59	254.280,89
TOTAL	1.791.775,20	2.646.292,20	1.613.569,94	1.728.685,05	3.878.464,82
VENTAS					
Corriente	22.843,62	1.935.298,38	200.535,89	354.136,47	2.448.787
Resultas	»	1.623,35	2.451,29	»	200
TOTAL	22.843,62	1.936.921,73	202.987,18	354.136,47	2.448.987
RECURSOS					
Corriente	66.164.712,25	51.210.084,08	114.918.295,15	50.961.870,79	64.003.837,49
Resultas	146.445,06	160.445,06	146.445,06	146.445,06	»
TOTAL	66.311.157,31	51.370.509,14	115.064.740,21	51.108.115,85	64.003.837,49
Cuota	9.125,48	3.143,61	828.574,17	953,46	199,59
RESUMEN					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	746.317.372,02	833.084.062,14	1.012.347.126,77	1.043.425.045,48	1.449.295.184,08
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	977.244.259,70	1.124.896.035,77	1.192.342.031,92	1.337.656.682,26	1.571.226.376,93
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	120.892.449,25	135.542.717,71	179.977,991	248.349.901,06	331.036.881,63
PROPIEDADES RENTAS	1.791.775,20	2.646.292,20	1.613.569,94	1.728.685,05	3.878.464,82
PROPIEDADES VENTAS	22.843,62	1.936.921,73	202.987,18	354.136,47	2.448.987
RECURSOS DEL TESORO	66.320.282,79	51.378.652,75	115.893.314,38	51.109.069,31	64.004.037,08
Sección adicional 1949	»	6.506.970,55	»	»	»
TOTAL	1.912.588.982,58	2.153.985.652,85	2.502.377.021,19	2.682.623.619,63	3.421.889.931,54
RECURSOS LOCALES					
RECURSOS	97.375.012,32	113.447.390,86	138.468.040,33	123.067.380,19	178.956.090,09
ARBITRIOS	3.710.202,21	4.482.734,02	5.506.175,86	8.080.945,20	4.064.198,84
PARTICIPACIONES	2.402.318,17	2.867.704,33	2.848.790,48	2.807.290,91	5.274.376,86
TOTAL	103.487.532,70	120.797.829,21	146.823.006,67	133.955.616,30	188.294.665,79

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:

El Interventor General,
Rezas

Madrid, 30 de junio de 1953.

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

NUMERO 3.—Pagos líquidos verificados durante el mes de febrero de 1952 y en el mes de enero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE FEBRERO		EN EL MES DE ENERO		TOTAL DE LOS DOS MESES	
	Presupuesto de 1952	Resultados de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1952	Resultados de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1952	Resultados de ejercicios cerrados
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Jefatura del Estado	1,043,008.79		1,043,008.79		1,043,008.79	
Consejo del Reino	44,999.95		44,999.95		44,999.95	
Cortes Españolas					4,608.91	
Consejo Nacional, Instituto Estudios Políticos y Jefatura General del Movimiento	80,207,020.90	2,365,296.02	82,572,316.92	92,970,188.06	143,912,593.06	2,365,296.02
Deuda pública	49,000.	347,909.25	395,915.25	75,946.11	76,376,158.19	93,318,102.31
Clases pasivas	76,376,158.79	9,821.08	76,386,068.87	75,946.11	76,376,158.79	93,318,102.31
Tribunal de Cuentas	543,124.30	7,930	551,054.30		604,448.66	7,930
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Gobierno	23,230,572.48	3,363,603.76	26,594,176.24	24,446.15	26,618,592.39	3,363,603.76
Ministerio de Asuntos Exteriores	3,972,039.92	34,923,003.21	18,895,043.13	661,077.34	2,709,748.47	15,584,060.55
Ministerio de Justicia	150,764,967.27	23,918,344.46	174,683,311.73	126,323.08	2,709,748.47	24,044,687.55
Ministerio del Ejército	203,097,849.81	30,313,614.41	233,411,464.22	27,229.98	9,855,659.19	30,340,844.39
Ministerio de Marina	341,480,179.11	45,565,982.14	187,046,181.25	99,900,030.39	390,560,143.13	145,466,012.53
Ministerio de la Gobernación	173,383,751.40	101,552,627.20	274,936,378.60	16,573,250.29	28,690,413.99	118,126,877.49
Ministerio de Obras Públicas	14,854,397.63	97,623,656.05	112,478,053.68	392,222.36	14,854,397.63	98,015,878.41
Ministerio de Educación Nacional	23,952,840.45	35,155,952.11	99,108,792.56	446,486.08	84,712,387.94	15,602,438.20
Ministerio de Trabajo	2,563,158.08	7,918,982.78	10,482,140.86	1,396,890.52	2,563,158.08	7,918,982.78
Ministerio de Industria	3,049,517.61	3,466,363.94	6,515,881.55	45,066.64	3,049,517.61	4,561,424.19
Ministerio de Agricultura	5,167,335.05	1,454,308.97	6,621,644.02	299,202.81	5,167,335.05	4,561,424.19
Ministerio del Aire	46,586,474.62	22,440,604.25	69,027,078.87	3,441,957.16	61,022,367.14	22,739,807.06
Ministerio de Comercio	16,678,546.15	3,034,353.14	19,712,899.29	14,435,892.52	16,678,546.15	3,034,353.14
Ministerio de Información y Turismo	5,818,390.68	10,471,163.78	16,289,554.46	213,057.19	5,818,390.68	10,704,210.97
Ministerio de Hacienda	35,632,202.16	1,315,940.88	16,948,143.04	292,973.64	15,837,471.62	1,606,914.42
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	20,115,978.23	23,589,520.40	43,705,498.63	3,761,007.95	24,217,269.41	27,381,427.75
Acción de España en África:						
Presidencia	10,215,816.24	28,027,090.25	38,242,906.49		10,215,816.24	28,027,090.25
Ejército	49,107,369.32	1,051,184.83	50,158,554.15	67,210.80	49,107,369.32	1,108,395.33
Marina		4,000.	4,000.		66,374.91	4,000.
Gobernación	635,555.14	884,096.27	1,519,651.41		635,555.14	884,096.27
Obras Públicas	7,389.50	6,291.61	13,675.11		7,389.50	6,291.61
Educación Nacional	50	3,399.99	3,449.99		50	3,399.99
Aire	1,151,186.07	646,787.54	1,797,973.61		1,151,186.07	646,787.54
Obligaciones a extinguir	24,851,983.59	200,697.86	25,052,681.47	2,085.38	30,781,024.09	202,763.26
TOTAL	986,879,784.24	439,193,516.20	1,425,873,300.44	217,323,311.15	1,382,613,299.60	656,516,827.35
RECURSOS LOCALES						
Recargos sobre las contribuciones del Estado	81,308,592.29		81,308,592.29		345,215,515.99	
Arbitrios municipales	1,710,636.32		1,710,636.32		2,624,742.38	
Participación en cuotas de las contribuciones	17,550,036.86		17,550,036.86		23,033,702.71	
TOTAL	100,569,265.47		100,569,265.47		370,873,961.08	

NUMERO 4.—Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a febrero de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1948	1949	1950	1951	1952
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	646.644,88	914.430,58	939.430,58	939.430,58	1.043.008,79
Sección 2.—Consejo del Reino	"	44.999,65	42.109,87	46.276,53	49.609,86
Sección 3.—Cortes Españolas	3.129.125	3.129.125	3.254.125	3.254.125	4.173.689
Sección 4.—Consejo Nacional	3.837.991,40	7.412.816,48	8.329.483,14	8.329.483,14	12.572.316,92
Sección 5.—Deuda Pública	72.101.691,55	37.604.292,52	137.618.875,87	64.086.033,61	144.308.508,31
Sección 6.—Clases Pasivas	48.124.546,22	50.125.337,89	51.346.405,92	69.223.926,88	76.461.725,36
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	307.103,02	407.034,53	441.519,16	422.079,42	491.502,95
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	23.740.591,37	10.925.287,02	49.811.272,73	300.597.799,89	26.621.746,39
Ministerio de Asuntos Exteriores	6.125.128,67	17.692.513,62	24.292.285,27	8.122.641,91	19.566.120,47
Ministerio de Justicia	50.529.093,12	44.576.285,23	49.748.795,70	48.540.811,15	77.392.960,20
Ministerio del Ejército	176.045.487,67	174.403.914,51	192.187.644,27	191.121.940,43	243.267.117,41
Ministerio de Marina	398.445.639,93	445.687.912,14	593.849.740,86	360.302.347,25	677.606.304,36
Ministerio de la Gobernación	196.624.320,25	225.616.639	240.315.036,45	267.353.631,23	305.627.792,89
Ministerio de Obras Públicas	59.196.930,93	48.542.199,29	59.354.824,96	93.730.318,96	112.870.276,04
Ministerio de Educación Nacional	75.286.529,91	79.273.110,48	76.391.164,17	85.646.037,21	100.314.826,14
Ministerio de Trabajo	2.899.171,79	20.242.499,46	3.468.181,57	17.470.083,99	10.482.140,86
Ministerio de Industria	11.002.591,77	28.648.642,22	21.820.418,09	14.057.944,63	7.957.838,71
Ministerio de Agricultura	6.381.261,92	5.322.615,25	10.163.464,29	5.231.565,19	6.621.644,02
Ministerio del Aire	80.431.287,34	68.669.605,61	68.715.390,37	83.867.007,54	83.762.174,20
Ministerio de Comercio	"	"	"	"	19.712.699,29
Ministerio de Información y Turismo	"	"	"	"	16.603.268,81
Ministerio de Hacienda	8.137.196,69	10.736.097,94	8.260.274,43	9.495.489,69	17.446.396,04
Gastos de las Contribuciones	61.084.858,26	40.230.813,20	59.664.399,31	37.695.107,65	51.598.687,16
Acción en África	52.996.106,21	62.141.279,7	104.631.693,41	71.377.644,77	91.603.796,17
Obligaciones a extinguir	19.654.008,26	23.209.080,31	23.165.952,49	24.728.818,99	30.983.787,35
Participación de particulares en Ingresos del Estado	238.841,83	"	"	"	"
TOTAL	1.355.966.247,99	1.405.556.441,82	2.037.812.387,77	1.825.671.295,63	2.039.130.126,95
RECURSOS LOCALES					
Recargos	240.738.917,96	276.993.570,38	293.355.540,82	277.314.259,51	345.215.515,99
Arbitrios	2.277.739,60	4.817.009,38	3.641.112,29	3.407.922,04	2.624.742,38
Participación en cuotas de las contribuciones	7.676.961,49	7.479.598,21	7.600.793,06	20.471.400,88	23.033.702,71
TOTAL	250.693.619,05	289.290.177,97	304.597.446,17	301.193.583,33	370.873.961,08

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:

El Interventor General,
Rozas

Madrid, 30 de Junio de 1953.

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Material y Construcciones, S. A.», el concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo, compuertas automáticas del aliviadero de superficie y tomas de agua, con sus elementos metálicos y mecanismos, en el pantano de Recajo, en el río Palancia (Castellón).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo, compuertas automáticas del aliviadero de superficie y tomas de agua, con sus elementos metá-

licos y mecanismos, en el pantano del Recajo, en el río Palancia (Castellón)», a «Material y Construcciones, S. A.», por la solución de compuertas Taintor, con presupuesto de 3.383.881,54 pesetas, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, de bases y demás disposiciones vigentes que rigieron en el concurso, así como las contenidas en el pliego de condiciones del proyecto presentado por el concursante que no se opongan a aquéllas, o supongan una mejora para la Administración.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Jerónimo Riusech Bisáñez la subasta de las obras «Encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Sóller (Baleares)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Sóller (Baleares)», a don Jerónimo Riusech Bisáñez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 838.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 843.438,23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productos nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-12-1953.

C. P. N. núm. 5.494, expedido en 22-3-1950

LA INDUSTRIAL CERRAJERA, S. A.

Fábrica de cerrajería, ferretería y fundición en general.—Generalísimo Franco, 42, Elorrio (Vizcaya)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Capacidad máxima de producción	
	Unid.	Tm.	Unid.	Tm.
Cerraduras	100.000	90	120.000	108
Picaportes, pasadores	140.000	52	260.000	82
Bisagras	800.000	240	2.000.000	600
Cajitas de alhajas	15.000	18	40.000	50
Fallebas y movimientos	70.000	42	200.000	120
Ferretería, fornituras, estampaciones metálicas, percheros, manillas, chapas para cinturones Ejército, fornituras y emblemas militares, hebillas, mochilas, mosquetones, carretes transmisiones, etc.	—	100	—	200
Planchas	90.000	125	200.000	120
Idem navales, ferrocarriles, automóviles	—	8	—	20
Maquinaria	—	10	—	80
Herraduras y defensas	—	200	—	600
Fundición	—	1.500	—	30.000

Las cantidades indicadas se refieren a una producción anual de trescientos días en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso público entre agricultores para la distribución de tractores tipo «oruga», procedentes de importación.

Las últimas importaciones de tractores agrícolas han permitido atender en cuantía apreciable las peticiones de adjudicación de tractores hechas por los agricultores en el concurso para su adjudicación de fecha 21 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto siguiente) agotando, por tanto, en gran medida las listas de peticionarios de dicho concurso.

Tal circunstancia aconseja convocar nuevo concurso para tractores oruga de distintos tipos y potencias, a fin de poder realizar una nueva clasificación y calificación de peticionarios, de acuerdo con las actuales exigencias de sus fincas.

Por ello,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

La distribución de los tractores agrícolas orugas o de cadenas que se importen a partir de la publicación de la presente se realizará por la Dirección General de Agricultura en concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

1.ª Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan y que deseen adquirir un tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones en el impreso, que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañados de los documentos que después se indicarán.

2.ª Los tractores orugas cuya distribución está prevista serán de las marcas

«Allis Chalmers», «Bristol», «Caterpillar», «Continental», «David Brown», «Famo», «Fordson», «Fowler», «Hanomag», «Internacional McCormick», «Oliver Cletrac» y otras que puedan importarse. Sus potencias van desde los 30 CV. a la polea a 70 CV a la polea.

3.ª Grupo A.—Las peticiones deberán acreditar justificadamente que sus firmantes son cultivadores directos de las explotaciones que lleven, con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 100 hectáreas de siembra anual o más de 200 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaraciones de cosechas al Servicio Nacional del Trigo y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano, o los documentos equivalentes (venta de remolacha a fábricas de azúcar, venta de aceitunas a las almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arrocería, etc.), para las restantes producciones.

Grupo B.—Las cooperativas Agrícolas de producción cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General.

Las restantes Entidades Agrícolas Oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro Directivo.

En ninguno de los grupos A y B podrá presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones distintas para cada grupo.

4.ª Las peticiones, escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para que aseveren las declaraciones de los interesados, y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficie mínima de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1953 para los propietarios, o co-

pia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso; todos estos originales serán reseñados por las Jefaturas Agronómicas en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbecho totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio en barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 25 del próximo mes de enero de 1954.

El orden de preferencia para la adjudicación lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega, el más esmerado cultivo y la veracidad en todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pida nuevo tractor.

7.ª Las peticiones de tractores oruga anteriormente cursadas a la Dirección General de Agricultura, cualquiera que sea su fecha, quedan anuladas desde la publicación de este concurso.

8.ª La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que lo suministrará.

9.ª Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de las provincias y de la inserción de avisos en la Prensa local y para las emisoras de radio, Hermandades locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de producción, y proporcionarán a quienes lo pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la Circular número 307, de fecha 3 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección General, ajustándose estrictamente a las normas de la misma que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los agricultores que reciban adjudicaciones de tractor, como consecuencia del presente concurso, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fija en la presente disposición, no se admitirán por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo, acogido a la Circular número 313 dictada por esta Dirección General.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Montesa:</i>					
7.342	Castelló Borja, José	3.000	7.420	Sanchis Ferri, Antonio	2.000
7.343	Castelló Caldes, Enrique	3.000	7.421	Sanchis Guarner, Antonio	2.000
7.344	Cerdá Molina, José	2.000	7.422	Sanchis Guarner, José	2.000
7.345	Cerdá Navarro, Agustín	2.000	7.423	Sanchis Martínez, José María	2.000
7.346	Cerdá Navarro, José María	3.000	7.424	Sanchis Martínez, Ricardo	2.000
7.347	Cerdá Navarro, Juan	2.000	7.425	Sanchis Perales, Antonio	2.000
7.348	Cerdá Navarro, Sebastián	2.000	7.426	Sanchis Perales, José	10.000
7.349	Cerdá Vila, José	2.000	7.427	Sanchis Sanchis, Antonio	4.000
7.350	Domingo López, Pedro Miguel	4.000	7.428	Sanchis Sanchis, José	2.000
7.351	Dominguez Borja, Bruno	2.000	7.429	Sanchis Tortosa, Patricio	3.000
7.352	Dominguez Borja, José María	2.000	7.430	Sancho Sisternes, Francisco	3.000
7.353	Ferrer Ballester, Francisco	2.000	7.431	Sampedro Sanchis, José	2.000
7.354	Ferrer Ballester, Ramón	2.000	7.432	Sanz Ballester, Silverio	2.000
7.355	Ferris Soler, Arcadio	2.000	7.433	Sanz Ferrer, José	3.000
7.356	Fillol Perales, Evaristo	2.000	7.434	Sanz Fillol, Enrique	4.000
7.357	García Alfonso, José	3.000	7.435	Sanz Perales, José	2.000
7.358	García Ballester, Bautista	3.000	7.436	Sanz Perales, Ricardo	4.000
7.359	García Ballester, Enrique	2.000	7.437	Sanz Tomás, Vicente	2.000
7.360	García Ballester, Francisco	2.000	7.438	Terol Ballester, Andrés	2.000
7.361	García Ballester, Ramón	2.000	7.439	Terol Ballester, Andrés	2.000
7.362	García Ballester, Vicente	2.000	7.440	Terol Dasi, Rosa	2.000
7.363	García Guarner, José	2.000	7.441	Terol Fillol, Manuel	2.000
7.364	García Sanchis, Patricio	2.000	7.442	Terol García, Ramón	2.000
7.365	García Sanchis, José	2.000	7.443	Torno Navarro, Emilio	2.000
7.366	Garrido Ballester, José María	2.000	7.444	Torno Navarro, Víctor	4.000
7.367	Garrido Ballester, Vicente	2.000	7.445	Ureña García, Francisco	2.000
7.368	Gascó Prats, Salvaçor	9.000	7.446	Verdú Vila, Antonio	2.000
7.369	Giménez Ballester, José María	2.000	7.447	Vidal Sanchis, Benjamín	2.500
7.370	Giménez Ballester, Ramón	2.000	7.448	Vidal Senabre, José	2.000
7.371	Giménez Ballester, Vicente	2.000	7.449	Vila Ballester, Vicente	3.000
7.372	Giner Perales, Manuel	2.000	7.450	Vila Ballester, Norberto	2.000
7.373	González Almenar, Adela	3.000	7.451	Vila Boronat, José	2.000
7.374	González Almenar, Enriqueta	2.000	7.452	Vila Cercá, Luis	2.000
7.375	González Greus, Alvaro	4.000	7.453	Vila Molina, Antonio	2.000
7.376	Gorba Carbonell, Francisco	2.500	7.454	Vila Molina, Enrique	2.000
7.377	Guarner Giner, Ricardo	2.000	7.455	Vila Molina, Vicente	2.000
7.378	Guarner Gómez, Vicente	2.000	7.456	Vila Perales, Francisco	2.000
7.379	Juan Castelló, Rafael	2.000	7.457	Vila Perales, Vicente	2.000
7.380	Juan Pastor, José María	2.000	<i>Montichelvo:</i>		
7.381	Juan Sanz, Honorio	10.000	7.458	Arnáu Francés, Rafael	2.000
7.382	Juan Sanz, Vicente	3.000	7.459	Canet Tartabell, Bartolomé	2.000
7.383	Juan Terol, José	40.000	7.460	Carrillo Joaquín	2.000
7.384	Llopis Borja, José	3.000	7.461	Climent, Miguel	2.000
7.385	Lloréns Lozano, Federico	2.000	7.462	Climent Climent, Arturo	2.000
7.386	Martínez Ballester, Gregorio	2.000	7.463	Climent Climent, Daniel	2.000
7.387	Martínez Martínez, Andrés	2.000	7.464	Climent Climent, Salvador	2.000
7.388	Martínez Martínez, José	2.500	7.465	Climent Martí, Antonio	2.000
7.389	Molina Garrido, Julio	2.000	7.466	Climent Montaner, Juan	2.000
7.390	Molina Perales, Antonio	2.000	7.467	Climent Soler, Bautista	2.000
7.391	Moltó Sanéhis, Vicente	2.000	7.468	Estruch Climent, Alejandro	2.000
7.392	Mora López, Antonio	4.000	7.469	Faus Penalba, Bautista	2.000
7.393	Navarro Borja, Federico	2.000	7.470	García Pavia, Francisco	2.000
7.394	Navarro Vila, Adolfo	3.000	7.471	Gomar Estruch, José	2.000
7.395	Olivares Alvarez, Fernando	3.000	7.472	Lorente Mahiques, Vicente	2.000
7.396	Perales Albalat, José María	2.000	7.473	Lorenté Pascual, Benjamín	2.000
7.397	Perales Alfonso, Vicente	2.000	7.474	Mahique Benavent, Vicente	2.000
7.398	Perales Ballester, José	5.000	7.475	Martínez Budi, José	2.000
7.399	Perales Borja, José María	2.000	7.476	Montaner Estornell, Hilario	2.000
7.400	Perales Castelló	2.000	7.477	Nolargo Peyos, José	2.000
7.401	Perales Cerdá, Encarnación	2.000	7.478	Paláu Catalá, Federico	2.000
7.402	Perales Cerdá, Juan	2.000	7.479	Pascual Albort, José María	2.000
7.403	Perales Fillol, Pura	2.000	7.480	Pascual Climent, Antonio	2.000
7.404	Perales García, Antonio	6.000	7.481	Pascual Climent, Bautista	2.000
7.405	Perales García, José María	3.000	7.482	Pascual Climent, José	2.000
7.406	Perales García, Santos	2.000	7.483	Pascual Climent, Milagro	2.000
7.407	Perales Gómez, Santos	2.000	7.484	Pascual Pastor, Carmelo	2.000
7.408	Perales Martínez, Francisco	2.000	7.485	Pastor Pascual, Daniel	2.000
7.409	Perales Molina, Enrique	2.000	7.486	Prats Penalba, Valeriano	2.000
7.410	Perales Navarro, Francisco	3.000	7.487	San Félix Nolasco, Bautista	2.000
7.411	Perales Perales, Santos	2.000	7.488	Soler Cant, José	2.000
7.412	Perales Perales, Vicente	3.000	<i>Montroy:</i>		
7.413	Perales Sanchis, Antonio	2.000	7.489	Escribano Culebras, Daniel	8.000
7.414	Pérez Perales, Rafael	4.000	7.490	Frenia Blasco, Arturo	2.000
7.415	Reig Ruiz, Jesús	2.000	7.491	Sanz Galán, Joaquín	2.000
7.416	Rico Climent, María	3.000			
7.417	Rodríguez Navarro, Ricardo	16.000			
7.418	Roselló Bolinches, Fermín	2.000			
7.419	Sáez García, Eusebio	7.000			

(Continuar.)

MINISTERIO DE COMERCIO**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Relación número 7/53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

- ACEITE ANIMAL, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (c).
 ACEITE DE FRUTOS, de importación y de producción nacional (a) y (c).
 ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).
 ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).
 ACEITE DE OLIVA (a), (b) (f) y (g).
 ACEITE DE ORUJO (a) y (c).
 ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).
 ACEITES PROCEDENTES DE MARRUECOS Y COLONIAS importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
 ACEITE DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
 ACEITONES, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 ACIDOS GRASOS, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).
 BOHRAS, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 GRASA ANIMAL, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
 GRASAS DE FRUTOS, de importación y de producción nacional (a) y (c).
 GRASAS HIDROGENADAS (d).
 GRASAS DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (a) y (c).
 JUGO DE HUESOS DE ANIMALES, incluso el de producción nacional, de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
 OLEINA (a) y (c).
 ORUJO GRASO.
 PASTAS DE REFINERÍA, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
 SEBO FUNDIDO, de importación y nacional (a) y (c).
 TURBIOS de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZUCARES

- AZÚCAR (I).
 AZÚCAR COMPRIMIDO (I).
 AZÚCAR DE IMPORTACIÓN (incluido el sirope, caramelos, «fondant» y similares).

CEREALES Y DERIVADOS

- ARROZ BLANCO.
 ARROZ CÁSCARA (I).
 CENTENO.
 HARINA DE CENTENO.
 HARINA DE TRIGO.
 TRIGO.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

- ALBARDÍN.
 ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastreado).
 ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

FRUTOS Y FRUTAS

- ACEITUNA, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (p).
 LIMÓN (k).
 NARANJA (k).

GANADO

- BURRAS Y BURROS CARAÑONES (m).

METALES Y DERIVADOS

- CHATARRA DE ACERO FUNDIDO en partidas superiores a 200 kilogramos
 CHATARRA DE HIERRO en partidas superiores a 200 kilogramos.
 CHATARRA DE PLOMO?
 MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

- PESCADO FRESCO, bacaladilla, besugo de Laredo o pancha, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o Cherná, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o cámbaro masera, centolla, langosta, jangostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito gibia, vieira o concha de Peregrino, volador, aluda o pota y zamburina (n).
 PIMENTÓN (h).
 PLANTONES DE AGRÍOS, en número superior a diez.
 RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para Agentes de la RENFE (e).
 TURBA.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

- Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:
 CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).
 CAMIONES (III).
 CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar barcos (III).
 CARBURO (III).
 HUEVOS (III).
 PESCADO SALPESO (III).
 TEJIDO (III).
 VERDURAS (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la Isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de puertos francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpесо, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Acéite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir am-

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

parados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:
 Acéite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayar a industrias, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayar al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de venta entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por centro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de

Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circularán sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amarrada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisarás de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervendrá su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porríño, La Cañiza, Celanova, Ginzó de Linares, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamara, Bermillo de Sayago y Fortoelle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisan el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Tuy o Tuy-Porríño.

La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(p) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquiera otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 309, de 5 de noviembre de 1953, y

deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II: muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte; Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones al concurso oposición, grupo F (Auxiliares Facultativos de la Dirección General del Turismo), convocado por Orden ministerial de 16 de julio de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto del mismo año

Transcribiendo relación de opositores admitidos al citado concurso y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Con documentación completa:

Andueza López, María Dolores.
Balbas Aguado, Africa.
Barona Lejarcegui, Agustín Arturo.
Cisterna Estallo, Miguel.
Cobo Moldes, Elvira.
Checa Lozano, María.
Felipe García, Román Fidel.
Ganuzas Martín, Luisa.
García Cabezas, Pedro.
García López, Juana.
García de Tapia Ruano, Margarita.
Graña Muñoz, María Cruz.
Lagarto Regiero, Luis.
Montoro Carrasco, Angela.
Muriel Recio, Francisco.
Rodríguez del Cura, María Dolores.
Teixeira Verdú, Josefa.

A resultados de completar la documentación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Cáceres Santillana y Navarro, Cleméns. Certificado de nacimiento, certificado de situación militar y certificado médico.
Calvo Loeches, Rosario.—Certificado de nacimiento y certificado del Servicio Social.
Calleja López, Obdulia.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y certificado médico.
Calleja Ruiz, Claudio.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado médico y certificado expedido por el Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General del Turismo, haciendo constar su condición de Auxiliar de dicho Organismo.
Cámara Escarza, María Josefa Victoria. Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y certificado médico.
Cayuso Hernández, Tomás.—Certificado expedido por el Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General del Turismo, haciendo constar su condición de Auxiliar de dicho Organismo.
Curbelo Santa Cruz, Ana María.—Certificado de buena conducta.

Curbelo Santa Cruz, María Dolores.—Certificado de buena conducta.

Fernández González, Isidoro.—Certificado médico y recibo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen.

Fernández Martín, María Victoria.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.

García Calzón, Josefina.—Certificado de nacimiento, certificado de adhesión al régimen y certificado del Servicio Social.

García García, Carmen.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y certificado médico.

García Muñoz y López Menchero, Ramona.—Certificado de adhesión al régimen, certificado del Servicio Social y certificado médico.

González Quesada, María de los Llanos.—Certificado de buena conducta.

Hernández Comas, Julio.—Certificado de buena conducta y certificado del ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General del Turismo, haciendo constar su condición de Auxiliar de dicho Organismo.

Hernández Láinez, María Pilar.—Certificado del Servicio Social.

Herráez Alcázar, Rafael.—Certificado de buena conducta y certificado del ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General del Turismo, haciendo constar su condición de Auxiliar de dicho Organismo.

Martínez Otero, Eduardo.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al régimen y certificado médico.

Martínez de Saavedra y Taberner, Antonio.—Certificado de situación militar.

Narcy Baca, Carlos.—Toda la documentación, excepto el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Negrillo Núñez, María Jesús.—Toda la documentación, excepto el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Ortega Vera, María Isabel.—Toda la documentación, excepto el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Ortiz Villaverde, María Josefa.—Certificado de buena conducta.

Pato Martín, Arturo.—Certificado médico.

Piury y de Soto, Virginia.—Certificado de nacimiento, certificado del Servicio Social, certificado de antecedentes penales y certificado médico.

Rubio Pinedo, Alfonso.—Certificado médico.

Sánchez Muñoz, Mariano.—Certificado expedido por el Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General del Turismo, haciendo constar su condición de Auxiliar de dicho Organismo.

Vecino Molina, Angel.—Toda la documentación, excepto el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Vevia Romero, José.—Certificado de buena conducta.

Los señores que no se mencionan han sido excluidos, pudiendo recurrir ante el Tribunal calificador en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta relación, tal y como determina la base tercera de la convocatoria.

Asimismo convoca a los señores opositores a las doce de la mañana del día diez de diciembre actual en la Hemeroteca Nacional, calle de Zurbarán, número 1, para efectuar el sorteo que determinará su orden de actuación ante el mismo.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).